

# GACETA LEGISLATIVA

<b>Año II</b>	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 30 de mayo de 2023	<b>Número 88</b>
---------------	---	------------------

## CONTENIDO

### Orden del día

LXVI Legislatura. Segundo Año. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias. **Quinta Sesión Ordinaria.** ..... p **3.**

**Correspondencia**..... p **4.**

### Iniciativas con proyecto de Decreto

Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XLVIII Bis al artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por el Diputado Luis Antonio Luna Rosales, integrante del Grupo Legislativo de Morena p **5.**

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados Enrique Cambranis Torres e Itzel Yescas Valdivia, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional ..... p **7.**

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Protección Ambiental, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Vida Silvestre y de la Ley de Caminos y Puentes, todas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Citlali Medellín Careaga del Partido Verde Ecologista de México..... p **11.**

Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 51 Bis a la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, presentada por la Diputada Maribel Ramírez Topete del Partido Movimiento Ciudadano ..... p **17.**

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 2, fracción XI, y 4, párrafo primero y fracción III, de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por integrantes de la LXVI Legislatura ..... p **19.**

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Ana Miriam Ferréaz Centeno, integrante del Grupo Legislativo de Morena ..... p **23.**

### Dictámenes con proyecto de Decreto

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley de Ingresos del municipio de Soledad de Doblado, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023..... p **34.**

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de las Leyes de Ingresos de los municipios de Cuitláhuac y Fortín, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023..... p **35.**

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de las Leyes de Ingresos de los municipios de Alvarado, Atzalan, Ayahualulco, Cotaxtla, Hidalgotitlán, Ixhuacán de los Reyes, Naranjos-Amatlán, Paso de Ovejas y Uxpanapa, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 ..... p **37.**

### **Dictámenes con proyecto de acuerdo**

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez donar, de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor de instituciones públicas a los HH. Ayuntamientos de:

Soconusco .....	<b>p 39</b>
Xalapa.....	<b>p 42.</b>
Xalapa.....	<b>p 44.</b>

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza donar, de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal a los HH. Ayuntamientos de:

Chicontepec.....	<b>p 46.</b>
Coatzintla .....	<b>p 48.</b>
Minatitlán .....	<b>p 50.</b>
Tihuatlán.....	<b>p 52.</b>

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal, y de Trabajo y Previsión Social, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina que este H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no tiene facultades para autorizar la ampliación presupuestal al H. Ayuntamiento de Otatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá ser el propio Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas, quien realice las acciones necesarias para el cumplimiento a una sentencia recaída en un expediente laboral del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado..... **p 54.**

**Punto de acuerdo de la Junta de Cordinación Política..... p 56.**

**Pronunciamiento ..... p 56.**

## ORDEN DEL DÍA

### SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2021-2024

#### QUINTA SESIÓN ORDINARIA

#### SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

30 de mayo de 2023

13:00 horas

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de la sesión solemne con motivo de la inscripción en letras doradas de la leyenda "2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar", y de la sesión ordinaria anterior, celebradas el día 22 de mayo del año en curso.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

#### INICIATIVAS

- V. Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XLVIII Bis al artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por el Diputado Luis Antonio Luna Rosales, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- VI. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados Enrique Cambranis Torres e Itzel Yescas Valdivia, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

- VII. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Protección Ambiental, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Vida Silvestre y de la Ley de Caminos y Puentes, todas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Citlali Medellín Careaga del Partido Verde Ecologista de México.
- VIII. Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 51 Bis a la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, presentada por la Diputada Maribel Ramírez Topete del Partido Movimiento Ciudadano.
- IX. Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 2, fracción XI, y 4, párrafo primero y fracción III, de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por integrantes de la LXVI Legislatura.
- X. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Ana Miriam Ferráez Centeno, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

#### DICTÁMENES A DISCUSIÓN

##### a) Dictámenes con proyecto de Decreto

- XI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley de Ingresos del municipio de Soledad de Doblado, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.
- XII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de las Leyes de Ingresos de los municipios de Cuitláhuac y Fortín, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.
- XIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de las Leyes de

Ingresos de los municipios de Alvarado, Atzacán, Ayahualulco, Cotaxtla, Hidalgotitlán, Ixhuacán de los Reyes, Naranjos-Amatlán, Paso de Ovejas y Uxpanapa, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

#### b) Dictámenes con proyecto de acuerdo

- XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Soconusco y Xalapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez donar, de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor de instituciones públicas.
- XV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Chicontepec, Coatzintla, Minatitlán y Tihuatlán, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal.
- XVI. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal, y de Trabajo y Previsión Social, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina que este H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no tiene facultades para autorizar la ampliación presupuestal al H. Ayuntamiento de Otatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá ser el propio Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas, quien realice las acciones necesarias para el cumplimiento a una sentencia recaída en un expediente laboral del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado.

#### PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

- XVII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se resuelve sobre la ratificación de la Magistrada Gladys de Lourdes Pérez Maldonado.

#### PRONUNCIAMIENTO

- XVIII. Pronunciamento con motivo del 30 de mayo "Día Estatal de la Citricultura", presentado por la Diputada Adriana Esther Martínez Sánchez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XIX. Se levanta la sesión y se cita a la siguiente.

<><><>

#### CORRESPONDENCIA

- ♦ Por acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, lectura de la correspondencia recibida.  
**(Ver Anexo A)**

<><><>

## INICIATIVAS

**C. DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E**

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADO LUIS ANTONIO LUNA ROSALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y 8 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL MISMO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XLVIII BIS AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, la humanidad enfrentó los estragos de la pandemia de COVID-19, suceso que obligó a la sociedad y a sus autoridades a replantear innovadores procesos para generar una recuperación inmediata luego de las lamentables repercusiones, en diversos ámbitos, a causa de este problema de salud mundial.

En México, hay un amplio y decidido interés por reactivar el crecimiento económico, advirtiéndose así en la llegada de nuevas inversiones nacionales y extranjeras en diferentes regiones del país y, por supuesto, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Capitales que se traducen en la instalación de empresas lo que conlleva a la creación y conservación de empleos tanto directos como indirectos y, con ello, a la elevación del nivel de vida de quienes residen en el lugar donde se establecen y en zonas aledañas.

Datos obtenidos en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en febrero pasado, indicaron que la Población Económicamente Activa fue de 60 millones de personas, 1.7 millones más que las registradas en febrero de 2022.

Como puede observarse, el escenario es alentador en varios aspectos y es ahí donde quienes ostentamos una representación popular debemos centrar nuestros esfuerzos legislando en todo aquello que se convierta en oportunidades para que la colectividad encuentre promisorios horizontes.

Evidentemente, la participación social ha sido clave para afianzar estos logros; sin embargo, también es de reconocer las políticas promovidas por los entes gubernamentales, sin ser la excepción el municipal.

El municipio es la unidad administrativa de mayor cercanía con la población y en el que ésta busca la atención a sus principales demandas. Es así como, a través del Ayuntamiento, logran consolidarse diversas acciones orientadas a proporcionar bienestar y progreso social.

En consecuencia, fundamental resulta que el marco jurídico que le rige se mantenga acorde a los contextos imperantes en aras de garantizar la consecución de las atribuciones que constitucional, legal y reglamentariamente están conferidas a los Ayuntamientos.

En ese orden de ideas, la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre es el marco normativo que contempla un extenso catálogo de obligaciones y facultades para los Ayuntamientos, muchas de ellas realizadas por conducto de distintas áreas administrativas encargadas de desahogar las atribuciones que, por razón de competencia, les corresponden.

Dentro del artículo 35, del ordenamiento antes citado, están establecidas las atribuciones de los Ayuntamientos, las cuales implican líneas de acción para que los Gobiernos Municipales actúen en beneficio de la población que habita en su respectiva demarcación, sin que en ninguna de ellas se haga referencia a la Mejora Regulatoria.

Sabemos que la Mejora Regulatoria, partiendo de la legislación general y local, se orienta, principalmente, en la agilización de trámites y servicios con miras a la simplificación, bajo una perspectiva estructurada para fomentar la productividad y competitividad.

En lo que concierne a la Ley Número 281 de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Capítulo V del Título

Segundo "Del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria", se prevén un conjunto de obligaciones y atribuciones para que los municipios integren, por mencionar, Consejos Municipales de Mejora Regulatoria, así como para expedir, actualizar y publicar la reglamentación en la materia.

A pesar de lo anterior, esas medidas no siempre suelen ser acatadas, tan así que, durante la Sesión Ordinaria del pasado 2 de mayo, un servidor presentó un Anteproyecto de Punto de Acuerdo, en razón de que se tienen reportes del incumplimiento de las obligaciones en este rubro, entre ellas, las señaladas en el párrafo inmediato anterior, así como la de nombrar a la persona Comisionada Municipal de Mejora Regulatoria y, especialmente, la de determinar acciones, estrategias y lineamientos con los que se regirá la política de Mejora Regulatoria Municipal.

Ante esa situación, surge el genuino interés de incorporar la fracción XLVIII Bis al artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con el firme propósito de que los Ayuntamientos impulsen una eficiente y eficaz política de Mejora Regulatoria mediante el diseño y la ejecución de estrategias sustentadas en principios, bases, procedimientos, instrumentos y acciones en términos de lo previsto por la legislación aplicable.

Al propiciar una vinculación entre la legislación que rige la vida orgánica de los municipios con la conducente al tema de la Mejora Regulatoria en nuestra Entidad, con absoluto respeto al principio relativo a la Autonomía Municipal, lo que se pretende es hacer que los Ayuntamientos visibilicen la trascendencia de cumplir cada una de las responsabilidades que la normatividad les formula concretamente.

Es de subrayar que la fracción a adicionarse quedaría muy ligada con la XLIX que, en la práctica, bien podrían complementarse ya que ésta contiene la atribución de determinar y expedir los indicadores de desempeño.

De aprobarse este proyecto de Decreto, en apego al artículo tercero transitorio, las administraciones municipales deberán realizar, en un plazo de noventa días, contado a partir del inicio de su vigencia, las adecuaciones necesarias a sus reglamentos u otros ordenamientos para dar puntual cumplimiento al mismo.

Debe tomarse en cuenta la profunda disposición mostrada por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario (SEDECOP) que, por medio de la Comisión Veracruzana de Mejora Regulatoria (COMEVER), ha venido celebrando capacitaciones y Foros Regionales de Consulta Pública dirigidos a servidoras y servidores públicos municipales. Estas herramientas sirven de guía para que los Gobiernos Municipales dimensionen el impacto positivo que trae la Mejora Regulatoria en los trámites y servicios que brindan a la ciudadanía y también permiten evaluar la relevancia que le dan a esta asignatura.

Es menester precisar que esta propuesta legislativa mantiene estrecha concordancia con diversas metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Por un lado, hay congruencia con el Objetivo 8 "Trabajo Decente y Crecimiento Económico", en atención a que una de sus metas invita a promover políticas orientadas al desarrollo de las actividades productivas, la creación de empleo decente, el emprendimiento, la creatividad y la innovación y alentar la oficialización y el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas. Y, por otra parte, hay identificación con el Objetivo 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", específicamente en la intención de forjar una auténtica cultura de la Mejora Regulatoria con servidores públicos capacitados. De esta forma, se estaría contribuyendo a erradicar prácticas propias de la corrupción, porque la misma ciudadanía tendría conocimiento pleno sobre cómo hacer debidamente sus trámites y así evitar caer en abusos de sus autoridades.

Esta propuesta concentra las inquietudes ciudadanas y, desde luego, de gran parte del sector empresarial veracruzano con quienes hay coincidencia en sus legítimos anhelos de fortalecer la economía, pero con las condiciones legales suficientes para tal finalidad. Entre los reclamos más sentidos están los altos costos y abundantes requisitos para hacer un trámite y que, ya cubiertos, deben esperar un largo lapso de tiempo para conseguir la respuesta deseada. Esto, sin duda, es un duro golpe a los bolsillos de las familias y a los sueños de quienes, con enormes sacrificios, luchan por emprender.

Por consiguiente, en mi calidad de Secretario de la Comisión Permanente de Corredor Interoceánico, Zonas Libres y Desarrollo Económico, refrendo mi compromiso por continuar aportando las

adecuaciones legislativas que sean necesarias para que Veracruz no deje de acelerar su paso hacia el futuro con claridad de rumbo y ante ese ánimo optimista, este Congreso juega un papel indispensable. ¡Hagámoslo ahora!

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE  
ADICIONA LA FRACCIÓN XLVIII BIS  
AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XLVIII Bis al artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. a XLVIII. ...

**XLVIII Bis. Impulsar una eficiente y eficaz política de Mejora Regulatoria mediante el diseño y la ejecución de estrategias sustentadas en principios, bases, procedimientos, instrumentos y acciones en términos de lo previsto por la legislación aplicable;**

XLIX. a LI. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Se concede un plazo de noventa días, contado a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, a efecto de que las administraciones municipales realicen las adecuaciones necesarias a sus reglamentos u otros ordenamientos para dar puntual cumplimiento al mismo.

Atentamente  
Xalapa-Enríquez, Veracruz, 08 de Mayo de 2023.

Dip. Luis Antonio Luna Rosales



**DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI  
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
PRESENTE.**

Los que suscriben, Diputados ENRIQUE CAMBRANIS TORRES E ITZEL YESCAS VALDIVIA, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos 33 fracciones IV, VIII y XIII, 34 fracción I y 38, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones I, IV, VIII y XIII, 47 párrafo segundo y 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8 fracción I y 102, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sometemos a la consideración del Pleno de esta honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Veracruz se caracteriza por ser un Estado moderno, el cual se ha sabido adaptar a las necesidades sociológicas que surgen día a día, es por ello, pues con el avance del fenómeno conocido como globalización, las y los veracruzanos, se ven en la necesidad de forjar una cadena de transformaciones económicas, sociales, políticas, jurídicas y sobre todo tecnológicas, que permitan al Estado crear nuevas formas y herramientas para acceder a la justicia.

Para The World Justice Proyec México, (Proyecto de Justicia Mundial); el "Estado de derecho" trasciende fronteras, y se refiere a un sistema de gobernanza en el que se cumplen cuatro principios universales: rendición de cuentas, leyes justas, gobierno abierto, y mecanismos accesibles e imparciales para resolver disputas. Un Estado de derecho efectivo reduce la corrupción, protege a las personas de hechos injustos y combate la pobreza<sup>1</sup>.

Durante el año 2022, el Estado Veracruzano presentó un aumento en rezago de justicia colocando a la entidad en la posición número 23 de las 32 entidades

<sup>1</sup> The World Justice Proyec, Mexico; <https://worldjusticeproject.mx/nosotros/the-world-justice-project/>, recuperado el 10 de marzo del 2023

federativas en cuanto hace a un Estado de derecho digno según el proyecto de justicia mundial, organización independiente, internacional, y multidisciplinaria que trabaja para avanzar el Estado de derecho en el mundo<sup>2</sup>.

El proyecto de justicia mundial posiciona a Veracruz en los primeros 10 lugares de los estados mexicanos que no garantizan un Estado de derecho digno, una adecuada impartición de justicia específicamente en materia de justicia civil, violentando el derecho humano a una justicia pronta y expedita que prevé el numeral 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos que a letra dice:

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

Por otra parte, el artículo 6º, tercer párrafo, apartado B, fracción I, de la Constitución, reconoce que el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible, y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación, así como, integrar a la población a una sociedad de la información y del conocimiento.

La indisociable vinculación entre ambos derechos se materializa a través del concepto e-Justicia Al respecto el Consejo de la Judicatura Federal, reconoció a través del acuerdo 12/2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de junio de 2020, que el avance y el desarrollo de la infraestructura y servicios de las tecnologías de la información y la comunicación son herramientas transversales para el fortalecimiento de la impartición de justicia y la protección de los derechos humanos. Para fortalecer el uso de las tecnologías de la información y comunicación, el 2 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Sectorial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, donde se estableció promover la cobertura, el acceso y el uso de telecomunicaciones en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la inclusión digital y el desarrollo tecnológico.

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido por la Constitución y el Plan Nacional de

Desarrollo 2019 -2024, el Consejo de la Judicatura Federal crea la figura del portal de servicios en línea, el cual permite ciertas opciones que admiten, entre otras cosas, realizar presentaciones de demandas iniciales, consultas de expedientes electrónicos, presentar promociones, teniendo como consecuencia una simplificación de los procedimientos de los órganos jurisdiccionales, que integral al Poder Judicial Federal.

En otras entidades federativas en donde se presentan problemáticas de la misma índole que en el estado Veracruzano en cuanto al rezago de Justicia, los legisladores han tomado medidas idóneas utilizando las tecnologías de la información y de la comunicación, permitiendo la correcta comunicación procesal entre los actores, los enjuiciados y los juzgadores, creado tribunales electrónicos que permiten una justicia pronta y expedita a las y los ciudadanos, tal es el caso del Estado de México, Tamaulipas, Michoacán y Nuevo León, este último implementó la justicia digital hace 21 años.

El Poder Judicial del Estado de Veracruz, necesita urgentemente modernizar el sistema jurídico que lo rige, adaptando el mismo a la implementación de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación por sus siglas (TIC's), con la finalidad de hacer más eficaz la impartición de justicia, extendiendo su acceso, simplificado los procedimientos, reduciendo los costos y mejorando su calidad, garantizando a las y los veracruzanos el fortalecimiento en la certeza jurídica, privilegiando la transparencia en los procedimientos, así como la protección de datos personales, eliminando la corrupción de funcionarios, sin dejar por ello, de respetar los derechos de los gobernados y de hacer cumplir la ley.

En aras de modernizar la impartición de Justicia en el Estado, el 15 de enero del 2019 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el acuerdo por el que se crea el Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia Mixto en Modalidad **DIGITAL**, dando pauta al avance tecnológico en la impartición de justicia veracruzana, teniendo como fin eliminar los procesos manuales, costos altos en papelería y tiempos muertos en el proceso. Para tal efecto se especificó la necesidad de contar con una plataforma digital por internet que permitiera el registro, seguimiento y rastreo de un expediente, además se armonizaba el uso de la Firma Electrónica Avanzada, para poder sustituir las firmas autógrafas. La Creación del Juzgado DIGITAL en Veracruz, posicionaba al Estado dentro de las entidades más actualizadas en la modernización de impartición de justicia.

<sup>2</sup> World Justice Proyec, Índice de Estado de Derecho en México 2021-2022; <https://index.worldjusticeproject.mx/tabla/des>, recuperado el 10 de marzo del 2023.



Sin embargo, el 30 de junio del 2021 se publicó en la Gaceta del Estado de Veracruz el acuerdo que aprueba el **CIERRE DE JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL** del estado de Veracruz, dentro de los cuales se encontraban los juzgados Décimo Octavo de Primera Instancia Mixto en modalidad Digital y Décimo Cuarto de Primera Instancia Mixto en modalidad Digital, argumentando entre otras cosas, la carga de trabajo registrada en la estadística judicial, el **GASTO PÚBLICO EROGADO DE LOS MISMOS**, y la existencia de juzgados dentro del distrito en su caso, al más cercano que cuentan con la competencia para absorber dichas cargas procesales, con el fin de **MAXIMIZAR LOS RECURSOS FÍSICOS Y ECONÓMICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**.

Lo cual significó un retroceso para el Estado en cuanto a la modernización de impartición de justicia, además de una pérdida de recursos económicos sumamente significativa para el Poder Judicial.

Si bien es cierto en Veracruz se cuenta ya con una amplia serie de leyes que regulan la impartición de justicia en el Estado, no menos cierto es que a través de los años han surgido nuevas problemáticas a raíz del aumento de la población veracruzana, lo cual trae como consecuencia que el Poder Judicial se vea en la necesidad de tener herramientas que permitan agilizar la impartición de justicia, evitando con ello el rezago de expedientes y las dilataciones procesales.

Es por ello que en aras de alcanzar un Estado de derecho digno en Veracruz, se necesita un sistema que permita garantizar la justicia pronta y expedita en materia civil y familiar, para evitar que se vulneren los derechos de las y los veracruzanos, es por ello que a través de esta iniciativa se propone crear un Portal de Servicios en Línea perteneciente al Sistema Electrónico del Poder Judicial, que permita la depuración del rezago de impartición de justicia en el Estado de Veracruz, teniendo como objetivos específicos:

Ahorro de recursos. En primer lugar, el ahorro económico por la eliminación de costos asociados a mantener la organización y funcionamiento de la infraestructura de los tribunales tradicionales.

Celeridad. En segundo lugar, se reducirían notablemente los plazos en los que se desarrolla un proceso, pues la digitalización de los expedientes, las audiencias en línea, y la aplicación de estrategias tecnológicas, dinamizan y economizan los procesos judiciales haciéndolos más eficientes.

Accesibilidad a grupos vulnerables y publicidad. Siempre y cuando se garantice el acceso a internet a los grupos vulnerables y que vivan en zonas remotas, la accesibilidad es un beneficio, pues los procesos tecnológicos suelen hacer más sencillo el acceso a la impartición de justicia, haciendo posible la transformación de procedimientos judiciales complejos en instrumentos audiovisuales más comprensibles para los justiciables, además de garantizar la máxima publicidad, la apertura y facilidad de tener al alcance de toda la ciudadanía de un procedimiento judicial incluyendo grupos considerados vulnerables, facilitando poder accionar el procedimiento y consultar desde su casa o de algún centro de cómputo, su expediente en línea, sin la necesidad de tener que desplazarse a varias horas a un Tribunal en el que se le prestará un expediente sólo en cierto horario y bajo el riesgo de que ciertos formalismos impidan su consulta, estas cuestiones alejan y perjudican a los justiciables que, representan un factor real de que se perciba al fenómeno de la impartición de justicia como lejano.

Transparencia. Concatenado con lo anterior, el uso de las TIC tiene un impacto considerable en la transparencia del sistema de justicia, pues se sujeta el proceso a un software difícilmente alterable, se eliminan barreras de acceso a grupos históricamente discriminados y son más fácilmente identificables las estadísticas de cada Tribunal y en consecuencia, sus áreas de mejora.

Trabajo en casa. En séptimo lugar, la aplicación de las TIC facilita el trabajo desde casa y con ello se promueve mayor incorporación de mujeres al servicio de la impartición de justicia, procurar el derecho a la salud de las y los trabajadores, reduciendo el riesgo y mejorando la calidad de vida, con la disminución de tiempos ocupados en traslados, entre otros.

Por lo tanto, someto a la consideración del Pleno de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, la presente Iniciativa, con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ÚNICO.-** Se reforma la Sección Cuarta del Capítulo V, se deroga el artículo 85 y se adicionan los artículos 85

Bis, 85 Ter, 85 Cuáter, 85 Quíntos y 85 Sexties, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## CAPÍTULO V

### SECCIÓN CUARTA

#### Portal de Servicios en Línea

**85. Se deroga.**

**85 Bis.** El Poder Judicial del Estado contará con un Portal de Servicios en línea, el cual será un sitio web perteneciente al Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado, a través del cual las partes, sus representantes y, según sea el caso, sus autorizados, podrán acceder electrónicamente a los Órganos Jurisdiccionales señalados en el artículo 2, apartado A, fracción III incisos a, b, c, de la presente Ley.

**85 Ter.** A través del Portal de Servicios en línea se podrá presentar solicitudes, demandas, recursos y promociones en general. Además, se podrá acceder a los expedientes electrónicos y notificar electrónicamente las resoluciones judiciales que se emitan a estos.

**85 Cuáter.** Las promociones de las partes recibidas en el Portal de Servicios en línea recibirán el mismo tratamiento que las presentadas en formato impreso, siempre que se cumpla con las disposiciones previstas en la presente ley y previa autorización del Consejo de la Judicatura del Estado.

**85 Quíntos.** Para acceder a los servicios que se presten en el Portal de Servicios en Línea se utilizará la Firma Electrónica Avanzada, la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 7 de la Ley General de la Firma Electrónica Avanzada, y 1756 Ter y 1756 Novies del Código Civil para el Estado de Veracruz. Se faculta al Consejo de la Judicatura del Estado para crear su firma encriptada, la cual será equiparable a la Firma Electrónica Avanzada.

Todas las demandas, promociones, recursos y cualquier escrito u oficio que envíen las partes deberán ir firmados mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada, o su equiparable.

**Los acuerdos, determinaciones, proveídos, resoluciones, sentencias, oficios y comunicaciones oficiales deberán ingresarse al Sistema Electrónico, previa creación del expediente electrónico, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada por el servidor público que corresponda.**

**85 Sexties.** El Portal de Servicios en línea funcionará las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, Órgano de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado realizará las adaptaciones necesarias a su marco jurídico administrativo y expedirá a más tardar en treinta días después de entrado en vigor el presente decreto, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias, incluyendo la creación del Reglamento que regule el Portal de Tramites en Línea perteneciente al Poder Judicial del Estado de Veracruz, para dar cumplimiento al presente Decreto, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo Cuarto.** Una vez entrado en vigor el presente Decreto, el Poder Judicial del Estado realizará las adecuaciones presupuestarias propias tendentes a la implementación del presente Decreto con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE

DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES

DIP. ITZEL YESCAS VALDIVIA

<><><>

**DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

La C. Diputada CITLALI MEDELLÍN CAREAGA, integrante del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, 34 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el artículo 8 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, DE LA LEY DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY DE CAMINOS Y PUENTES, TODAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme datos del Centro de Información Estadística y Geográfica del Estado de Veracruz, en la entidad existen alrededor de **25,296 kilómetros de redes carreteras** a lo largo y ancho de su extensión territorial<sup>3</sup>, dichas vías de comunicación impulsan el desarrollo económico y social, reduciendo los tiempos de traslados de mercancías, la disminución de precios y el mejoramiento de la calidad de los servicios, haciendo que el estado y sus municipios sean más competitivos.

Pese a todos los beneficios que acarrea esta infraestructura al conectar a ciudades y comunidades entre sí, su desarrollo también asume un alto costo ambiental, pues **“no solo se fragmentan hábitats, sino que tienden a propiciar incuantificables muertes violentas de animales silvestres por atropellamientos”** (Levi, 2021). Esto se da debido a que cuando un ecosistema es atravesado por una carretera o camino, no solo se fragmentan los hábitats, sino que propician situaciones de alto riesgo para la fauna que son capaces de aniquilar de manera abrupta el ciclo

de vida animal, ya que estos necesitan desplazarse para alimentarse, migrar, refugiarse o reproducirse.

Según la estadística de accidentes en México, registrados y reportados al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de 1997 a 2020, el total de accidentes automovilísticos fue de 9,145,689, de los cuales **35,854 fueron colisiones con animales**. Desafortunadamente tanto en el país como en el estado de Veracruz, no se cuenta con más estudios referentes a la mortalidad de fauna silvestre por atropellamiento; la información con la que se cuenta ha sido proporcionada por algunos proyectos académicos o estudios de organizaciones no gubernamentales.<sup>4</sup>

Tal es el caso del trabajo *Mortalidad de vertebrados Silvestres en una Carretera Asfaltada de la Región de Los Tuxtlas, Veracruz, México* del año 1997, en donde se llevó a cabo un análisis cualitativo y cuantitativo de animales silvestres atropellados, que dio como resultado el hallazgo de cuerpos sin vida de felinos como ocelotes, tigrillos y jaguares. Durante 24 periodos de muestreo de cinco días cada uno, a lo largo de dos años, se pudieron registrar **468 cadáveres**, en donde los anfibios y reptiles fueron las especies más dañadas, tales como el sapo gigante, la iguana verde y la boa constrictora, las cuales actualmente se encuentran en alguna categoría de riesgo (Morales-Mávil, 1997).

En un trabajo posterior denominado *Estudios de Ecología Vial para México* en donde se realizó un monitoreo en el km 14 de la autopista Amozoc-Cantona-Perote, se pudieron registrar **58 especies de vertebrados atropellados** durante 34 días de muestreo. Los mamíferos fueron el grupo más afectado con 82.87% de los atropellamientos, seguidos por las aves con 9.64% y finalmente los reptiles con 7.8%. Dentro del total de especies atropelladas, diez se identificaron en algún estado de protección la NOM 059-2010, entre ellas, la ardilla microendémica de Perote que se encuentra en peligro de extinción (González-Gallina, 2013).

Tomando datos del Trabajo de Intervención *Monitoreo de fauna silvestre atropellada en seis caminos y carreteras del norte del estado de Veracruz*, se obtuvo información importante sobre eventos de atropellamiento de la fauna regional en:

Carreteras y caminos de Veracruz, en específico a 35 km de dos carreteras federales: Autopista México-Tuxpan 130D tramo Río Pantepec, hasta en-

<sup>3</sup> Integración de Información Estadística y Geográfica de los Estados para México en Cifras (IEGEMC), edición 2021. Antes Anuario Estadístico y Geográfico del Estado de Veracruz (AEGE): <http://ceieg.veracruz.gob.mx/2022/09/08/integracion-de-informacion-estadistica-y-geografica-de-los-estados-2021/>

<sup>4</sup> Observatorio de Movilidad y Mortalidad de Fauna en Carreteras para México – Versión 2.0: <https://imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt680.pdf>

tronque con carretera Tampico-Poza Rica 180 y Carretera Tampico-Poza Rica 127 tramo Tihuatlán hasta Álamo; en 20 km de dos carreteras estatales: Carretera México 106 tramo Álamo hasta Manantial y Carretera Tuxpan-Tamiahua; así como en 4 km de dos caminos municipales: Camino a la barra norte, después del Boulevard Lázaro Cárdenas, Tuxpan y Carretera API Tuxpan, Santiago de la Peña, Tuxpan (Ramírez, 2020,p.12).

El grupo taxonómico más afectado fue el de los crustáceos (50.72%), seguido de los mamíferos (21.38%), las aves (17.75%), los reptiles (5.80%) y los anfibios (4.35%). Se lograron identificar 88 individuos pertenecientes a 27 especies, de las cuales tres (Rana Leopardo, Cocodrilo de Pantano y Boa constrictor) se encuentran en alguna categoría de riesgo según la Norma Oficial Mexicana NOM 059-SEMARNAT-2010. (Ramírez, 2020,pp.19-20).

Además tal y como lo reportó en su momento el Comité de Vigilancia Ambiental de la Organización EarthMission Veracruz, Organización no Gubernamental dedicada a la conservación, estudio y protección del medio ambiente, ecosistemas y sus seres vivos: "A diario se tienen registros de muertes de fauna silvestre por atropellamiento, es común ver: puerco espines, iguanas, tlacuaches, tortugas y osos hormigueros, especie que se encuentra amenazada y en peligro de extinción" (Earth Mission, 2019).

Estos hechos ponen de manifiesto que las muertes por atropellamiento deben ser abordadas con seriedad, tomando en cuenta que Veracruz es de los estados del país con más riqueza en especies de vertebrados entre mamíferos, aves, reptiles y anfibios, en donde 322 especies se encuentran en riesgo y de estas, 37 especies endémicas se encuentran en peligro crítico de extinción; además de contar **"con 27 áreas naturales protegidas estatales distribuidas en 43 municipios, que protegen una superficie de 83,439.97 hectáreas y 6 federales"**<sup>5</sup>.

Debido a la preocupación que existe por la relación negativa que se va dando entre el desarrollo de infraestructuras carreteras y el medio animal, en varios países del mundo se han propuesto e implementado varias soluciones que afortunadamente han logrado mitigar estos siniestros viales, involucrando de manera conjunta las autoridades ambientales, de seguridad vial, las encargadas de obras públicas, urbanismo y Transportes. Entre las acciones que se han implemen-

tado para reducir las colisiones destacan las siguientes:

La información en materia de Movilidad y Seguridad Vial y su interacción con el medio ambiente a los automovilistas, **la reducción de la velocidad máxima de circulación y colocación de señalética de advertencia** para alertar a los conductores que circulan en zonas donde hay presencia importante de animales, o que se encuentran cerca de áreas naturales protegidas, indicando límites de velocidad, algunas incluso están diseñadas con luces y sensores incorporados que se encienden cuando detectan la presencia de algún animal. (ANDRÉS ILLANA MARTÍNEZ, 2004,marzo).

Una de las acciones más viables y reconocidas son los **"PASOS DE FAUNA, ECODUCTOS O PUENTES VERDES"**, los cuales son estructuras que permiten restablecer la continuidad de los hábitats entre ambos lados de una autopista, carretera, camino o vía férrea y por lo general, van acondicionados con vallas conductoras y vegetación del entorno, estas deben estar elaboradas a manera que se adapten a las especies que habitan y transitan por las vías.<sup>6</sup>

Los pasos de fauna pueden ser elevados para permitir el tránsito de fauna grande o mediana, pasos bajo para animales más pequeños o reptadores como: anfibios, reptiles o mamíferos pequeños. Estos pasos de fauna se pueden dividir en pasos superiores e inferiores exclusivos para fauna, pasos inferiores para fauna y vehículos y pasos inferiores para fauna y cursos de agua. También existen otros mecanismos que han arrojado buenos resultados tales como:

- Vallas perimetrales.
- Pasos canadienses.
- Reflectores.
- Barreras olfativas.
- Cierre de bajadas escalonadas.
- Limpieza de los márgenes de las carreteras.
- Pantallas elevadoras de vuelo mencionada.

Pese a toda esta ingeniería antes aludida, como ya se ha mencionado antes, en Veracruz se carece de un

5 Sistema Estatal de Consulta de Espacios Naturales Protegidos: <http://www.veracruz.gob.mx/medioambiente/espacios-naturales-protegidos/>

<sup>6</sup> Medidas para minimizar el riesgo de accidentes con la fauna y el efecto barrera en las carreteras n-1, n-240 y n-622 a su paso por el territorio histórico de Álava: [http://www.faanadealava.org/adjuntos/faunadealavaDocumentos/45\\_archivo.pdf](http://www.faanadealava.org/adjuntos/faunadealavaDocumentos/45_archivo.pdf)

estudio completo y por ende estadísticas precisas, tales como de la tasa de mortandad de las especies, la categoría de riesgo de la especie, la frecuencia de los eventos y la extensión de los caminos en la que estos ocurren, por lo que no se cuenta con datos suficientes para desarrollar proyectos e implementar las acciones señaladas, y así frenar el preocupante número de atropellamientos a la fauna silvestre que a diario con tristeza y preocupación se pueden constatar en las carreteras y caminos del estado.

Por lo anterior, es imprescindible que la Secretaría del Medio Ambiente implemente programas de monitoreo de siniestros viales en las carreteras y caminos del estado en donde se involucre a la fauna local, pero este trabajo no solo debe redundar sobre la recolección de datos de siniestros en campo, si no en “incorporar a agentes públicos de diferentes órdenes de gobierno, así como iniciativa privada y sociedad “para que dentro de sus actividades cotidianas puedan recopilar y proveer estadísticas confiables, incorporando las tecnologías que se tengan al alcance.

Un ejemplo de monitoreo es el puesto en marcha por el Instituto Mexicano del Transporte, mediante el Observatorio de Movilidad y Mortalidad de Fauna en Carreteras el cual tiene como objeto “generar una base de datos mediante fotografías, denominada WATCHMX, que es una plataforma digital en el que se implica el uso computadoras personales y aplicaciones para dispositivos móviles Android, la cual se encargará de vigilar la movilidad y la mortalidad de la fauna en las carreteras de México y pretende incidir el desarrollo de planes y políticas públicas orientados a la disminución de atropellamientos a la fauna silvestre”.<sup>7</sup>

Pese a las buenas intenciones de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, en la *praxis* no existe una coordinación efectiva entre los diferentes órdenes de gobierno, sus dependencias y asociaciones civiles que traten esta problemática con formalidad, derivando en la poca exploración y en escasos trabajos relacionados con este tipo de impacto ambiental.

Nuestro marco normativo actual, tanto federal, como estatal tampoco es específico, ni hace énfasis en la importancia del estudio del impacto que tiene el desarrollo carretero en la pérdida de fauna, por lo consecuente, se dejan fuera de las planeaciones estratégicas que estos realizan, tanto en medio ambiente como en equipamiento de infraestructura.

En marzo del 2021, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad la adición del artículo 22 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con el cual se establece que para “el diseño de nuevas construcciones de caminos, carreteras y autopistas, así como en la modernización de las existentes, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, observando la protección y conservación de los ecosistemas, deberá contemplar, en su diseño y en su plan de conservación, la implantación de pasos de fauna”.<sup>8</sup>

Para fundamentar estas acciones el artículo 4º de nuestra Carta Magna plantea **el derecho al medio ambiente sano**, el cual debe ser favorecido por el estado y la responsabilidad acreedora para quienes atenten en contra de este (Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023). Por su parte la recién entrada en vigor Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en su artículo 4, menciona los principios a los que las administraciones deberán sujetar sus políticas en la materia, entre la que resalta la sostenibilidad que consiste en “**satisfacer las necesidades de movilidad procurando el menor impacto negativo en el medio ambiente**” (Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, 2022, p.10).

Siguiendo con las leyes en la materia, tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente<sup>9</sup> (LEGEPA) como la Ley Estatal de Protección Ambiental,<sup>10</sup> tienen como objetivos la preservación y protección de la biodiversidad según su competencia, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental y la atención de asuntos que afecten el equilibrio ecológico. Además cada ley en su respectivo orden, faculta tanto a la secretaria federal como estatal para **evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades que afecten a los ecosistemas**, así como **expedir las autorizaciones**(Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al Ambiente , 2022,),(Ley Estatal de Protección Ambiental, 2018).

Al respecto la Ley estatal en materia ambiental antes citada, establece en su artículo 39 que:

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece y la Procuraduría controla las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades públicas y privadas, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones esta-

<sup>7</sup> Observatorio de Movilidad y Mortalidad de Fauna en Carreteras para México – Versión 2.0: <https://imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt680.pdf>

<sup>8</sup>Boletines Cámara de Diputados: <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/aprueban-reformas-para-que-construccion-de-caminos-carreteras-y-autopistas-contemplan-pasos-de-fauna-#gsc.tab=0>

<sup>9</sup> Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al Ambiente: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

<sup>10</sup> Ley Estatal de Protección Ambiental: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LEPA291118.pdf>

blecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y conservar, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría y se someterán al control de la Procuraduría:

I.- Obra Pública Estatal;

## II.- Caminos estatales y rurales;...

III. a XX. ...

**Los ayuntamientos emitirán lineamientos para prevenir el impacto ambiental en los procedimientos de autorización de uso de suelo y licencias de construcción y operación, cuando se trate de obras o actividades que no sean competencia estatal o federal.**

**Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales, la autoridad que corresponda requerirá a los interesados para que en su manifestación de impacto ambiental, incluyan la descripción de los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que serán sujetos de aprovechamiento (Ley Estatal de Protección Ambiental, 2018).**

En lo que respecta al resto del marco normativo estatal vigente, aparte de la multicitada Ley Estatal de Protección al Medio Ambiente, existen otras leyes encargadas de proteger la fauna silvestre como lo son: la Ley de Protección a los Animales y la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Veracruz. Además existen programas que contienen las políticas que el estado debe seguir en materia ambiental como el Programa Sectorial de Medio Ambiente y los Planes de Ordenamiento Ecológico Estatales y Municipales, los cuales carecen de preceptos y políticas concentradas en la mitigación de muertes a la fauna silvestre por atropellamientos.

En España que es uno de los países más avanzados en tema del cuidado de la biodiversidad, se han adoptado instrumentos innovadores para el conocimiento y la protección del patrimonio natural, centrándose en

la **“planificación de conectividad ecológica**, para incorporar a los proyectos del desarrollo la llamada **infraestructura verde** [...] con el fin de mejorar la coherencia y conectividad ecológicas del territorio y la libre circulación de las especies” (Ley 9/2021, de conservación del patrimonio natural de Euskadi Parlamento Vasco, 2021, p. 155470).

Además, la Ley de Preservación del Patrimonio Natural del País Vasco, promueve la creación de infraestructuras del transporte terrestre que obedezcan las acciones de permeabilidad y que eviten la oposición de barreras físicas a la fauna, que puedan impedir su movilidad, también hace énfasis en que los **planes, programas y proyectos competencia de la administración pública deben incorporar las medidas para evitar la afectación de la circulación de las especies.**

En relación con la **agenda 2030**, México como país miembro de organización de las naciones unidas y promotor de dicha agenda, se encuentra obligado a cumplir con los objetivos y metas marcados en esta. Dentro del tema podemos identificar **OBJETIVO 9 Industria ,Innovación e infraestructura; cuya meta 9.1 es “Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano**, resaltando el acceso asequible y equitativo para todos” entre ellos las carreteras; para ello se contempla que urgentemente se deberán destinar aún más recursos, sea de fuentes internacionales, públicas o privadas para financiar dicha meta (Naciones Unidas, 2015).

**“ Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad”**, es la conceptualización del **Objetivo 15, vida de ecosistemas terrestres**. Cuenta con 12 metas las cuales van encaminadas a la protección de la biodiversidad mediante la gestión sostenible, por medio de todos los actores sociales y políticos. Mención importante es que la meta **15.5**, sugiere a los diferentes estados y actores **“Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales**, detener la pérdida de la diversidad biológica y para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción (Naciones Unidas, 2015).”

Al actualizar la legislación de nuestro estado en materia ambiental, y en construcción de obras públicas e infraestructura; incorporando nuevas formas de desa-

rollo sustentable y cuidando a las especies silvestres, estaríamos en camino de cumplir con parte de los objetivos 9 y 15 con sus respectivas metas.

En conclusión, es imprescindible actualizar la legislación vigente para evitar que siga incrementándose la pérdida de fauna silvestre por causas viales, es necesario realizar estudios periódicos o permanentes según las posibilidades, para poder incorporar a la planeación estratégica del medio ambiente, políticas que permitan el paso seguro a los animales, incorporando el uso de tecnologías sostenibles en la infraestructura carretera; estipulándose lo anterior en los planes de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y plan estatal de medio ambiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, DE LA LEY DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY DE CAMINOS Y PUENTES, TODAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**Artículo Primero.** - se reforma la fracción XIII del artículo 6; y se adiciona la fracción XXXIV Ter al artículo 3; se adiciona un párrafo cuarto recorriéndose el subsecuente, del artículo 39; se adiciona la fracción VII del artículo 112 y; se adiciona el artículo 113 Bis, a la Ley Estatal de Protección Ambiental, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

A. Por conducto de la Secretaría:

I. a XII. ...

XIII. Evaluar el impacto ambiental de las obras, **actividades y construcciones de caminos estatales o rurales** y, en su caso, de los estudios de riesgo correspondientes, que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la presente Ley;

XIV. a XXII. ...

...

Artículo 3. ...

I. a XXXIV Bis. ...

**XXXIV Ter. Pasos de Fauna: Son estructuras que permiten a los animales cruzar las barreras impuestas por el ser humano por la construcción de carreteras o vías férreas, favoreciendo la conexión ecológica y evitando perjudicar su ciclo de vida.**

XXXV. a LI. ...

...

Artículo 39. ...

...

...

**Para la evaluación en la construcción de carreteras y caminos estatales o rurales, la autoridad deberá cerciorarse que se favorece la movilidad de las especies animales, mediante pasos de fauna o ecoductos, en los puntos de riesgo de muertes por atropellamiento, según los monitoreos realizados, principalmente en áreas naturales protegidas o zonas de fauna abundante, evitando crear barreras ecológicas.**

...

Artículo 112. ...

I. a VI. ...

**VII.- Formular, expedir, ejecutar y evaluar programas de monitoreo respecto a la tasa de mortalidad de la fauna silvestre, por causa de atropellamientos en las carreteras y caminos de su competencia, con la finalidad de implementar soluciones para mitigar el impacto que la actividad humana en estas infraestructuras ejerce sobre las especies animales.**

...

**Artículo 113 Bis. La secretaria con el auxilio de los municipios, realizarán monitoreos permanentes o periódicos según lo permita el presupuesto, sobre el programa a que se refiere la fracción VII del artículo 112.**

...

**Artículo Segundo.** - Se adiciona la fracción XIX Bis al artículo 4; y las fracciones XIV Y XV al artículo 9, recorriéndose la numeración de la fracción subsecuente todos de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 4. ...

I. a XIX. ...

**XIX Bis. Pasos de Fauna: Son estructuras que permiten a los animales cruzar las barreras impuestas por el ser humano por la construcción de carreteras o vías férreas, favoreciendo la conexión ecológica y evitando perjudicar su ciclo de vida.**

...

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a XIII. ...

**XIV. Realizar el monitoreo en coordinación con los Ayuntamientos en las estructuras viales, respecto a las muertes por atropellamiento de la fauna silvestre y analizar, crear y aplicar mecanismos sustentables para la mitigación de estos siniestros.**

**XV. Promover y vigilar que los responsables de la planeación y construcción de carreteras y caminos de competencia estatal, contemplen en sus proyectos los sistemas de permisibilidad como pasos de fauna o ecoductos ; así como la colocación de señales de advertencia y disminución de velocidad por paso de animales , por parte de las autoridades de tránsito y vialidad, según el estudio y monitoreo que se realice en cada zona , para aminorar las muertes por atropellamiento de animales silvestres y evitar la irrupción en su ciclo de vida; y**

**XVI.** Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

...

**Artículo Tercero.** - se adiciona la fracción XLII Bis y se deroga la fracción X al artículo 2; Se reforma la fracción XII del artículo 4; Se reforma la fracción III Bis del artículo 5 y se deroga su fracción III; se reforman los artículos 6 y 79, todos de la Ley de Vida Silvestre

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a IX. ...

**X. derogada;**

XI. a XLII. ...

**XLII Bis. Procuraduría: La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente;**

**XLIII. a LVI. ...**

Artículo 4. ...

...

I. a XI. ...

**XII. La vigilancia en la aplicación de técnicas de construcción sostenible, para evitar la pérdida de especies silvestres.**

...

Artículo 5. ...

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría de **Medio Ambiente;**

**III. Derogada;**

**III Bis. La procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente; y**

**VI.** Los Ayuntamientos.

...

Artículo 6.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, al través de la **Secretaría**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes atribuciones:

I a XI. ...

...

Artículo 79.- Cualquier persona física o moral podrá denunciar ante las autoridades estatales y municipales en la materia **o ante la Procuraduría**, todo acto u



omisión que produzca o pueda producir daños a la vida silvestre y su hábitat, sin necesidad de demostrar que sufre una afectación personal y directa en razón de dichos daños.

...

**Artículo Cuarto.** - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 7º, de la Ley de Caminos y Puentes para el Estado de Veracruz, para quedar como sigue:

Artículo 7º. ...

**Cuando a causa de la construcción, mejoramiento y conservación de un camino vecinal, necesariamente se deba de traspasar un habitad o ecosistema o ya se encuentre sobre este, se deberá contemplar la permisibilidad de la movilidad de los animales silvestres, mediante pasos de fauna o ecoductos, favoreciendo la migración connatural de su ciclo de vida y evitando la creación de barreras que puedan dificultar su alimentación e intercambio genético.**

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se entenderá que se hace referencia a la Secretaría de Medio Ambiente cuando en la Ley de Vida Silvestre, reglamentos o demás ordenamientos de la materia, se establezca la Secretaría de Desarrollo Social o Coordinación General de Medio Ambiente.

**TERCERO.** El Ejecutivo contará con un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para hacer las adecuaciones necesarias a los reglamentos, programas, ordenamientos y demás disposiciones en materia ecológica, impacto ambiental, protección a los animales y construcción de caminos y carreteras estatales.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Ver a 26 de mayo de 2023.

Diputada Citlali Medellín Careaga.



**DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E.**

**DIP. MARIBEL RAMÍREZ TOPETE**, integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el Partido Movimiento Ciudadano; con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 18 fracciones I y IV, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8 fracciones I y VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, cuerpos normativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS A LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), es el organismo de las Naciones Unidas encargado de la salud sexual y reproductiva, su labor se basa en la premisa de que todos los seres humanos tienen derecho a la igualdad de derechos y protecciones.

Refiere la UNFPA, que el tema del Día de la Higiene Menstrual de este año es "Hacer de la menstruación un hecho normal de la vida para el año 2030". La conmemoración tiene lugar el 28º día del quinto mes del año porque los ciclos menstruales tienen un promedio de 28 días de duración y las personas menstrúan un promedio de cinco días cada mes.<sup>11</sup>

Con motivo de la referida conmemoración, y en suma al Anteproyecto de Punto de Acuerdo presentado el 02 de mayo de 2022, con la finalidad de reiterar al Senado la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia derechos laborales de las mujeres y personas menstruantes, presentada por la Senadora Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la que se establece como derecho laboral un descanso para aquellas mujeres menstruantes que se vean imposibilitadas de llevar a cabo su jornada laboral a causa de los males físicos que pudieran presentarse durante su periodo menstrual.

<sup>11</sup> <https://www.unfpa.org/es/events/dia-de-la-higiene-menstrual>

Así como la presentación de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones a la Ley de Salud del Estado, en fecha 02 de junio de 2022, para establecer como atribución de la autoridad de salud estatal, proporcional de manera gratuita productos de higiene menstrual como un servicio básico de salud pública, además de proveer dicho servicio a las mujeres reclusas.

Es que en la convergencia de esos derechos, y con la finalidad de garantizar que las personas menstruantes tengan la posibilidad de contar con días de reposo sin repercusiones en sus espacios laborales, es que se propone adicionar un articulado para que las mujeres trabajadoras al servicio público sean garantes de un permiso menstrual.

El permiso menstrual es una oportunidad también para desmitificar que la menstruación pertenece a la esfera privada, es una oportunidad para hablar, educar y remover el tabú y los estigmas dentro de la esfera laboral. Por ello la licencia o permiso ha sido implementada en países como Corea del Sur e Indonesia como una medida para conciliar el derecho a la salud y el bienestar de las mujeres en el trabajo. El parlamento español aprobó el 20 de febrero de 2023, el permiso de ausencia por enfermedad con motivos de menstruación.

Como fue expuesto en las propuestas anteriores, es reconocer que existen diversas necesidades en relación con este proceso biológico que tienen las mujeres, como el acceso a los productos de higiene menstrual, baños adecuados, pausas para ir al baño, medicamentos para la dismenorrea y otros síntomas, para con ello eliminar desigualdades laborales por cuestiones fisiológicas.

Por ello la búsqueda de construir espacios laborales más dignos, incluyentes y seguros, pues debe considerarse que en el primer día del ciclo menstrual, aparece la dismenorrea, dolor uterino en el momento de la menstruación, el cual puede aparecer con las menstruaciones o precederlas 1 a 3 días. El dolor tiende a ser más intenso 24 después del inicio de la menstruación y continúa por 2 a 3 días. A menudo, es un dolor cólico o sordo constante, pero puede ser agudo o pulsátil; puede irradiarse a la espalda o las piernas.

En la convergencia de legislar este permiso o licencia, tanto a nivel federal por Senadoras y Diputadas, así como Diputadas integrantes de diversos partidos en los Congresos estatales, como en Jalisco y Ciudad de México, han dirigido sus propuestas para plasmar en las leyes laborales, según competencia, que servidoras públicas por causa de su periodo menstrual se encuentren en estado incapacitante para realizar su

jornada laboral, puedan ausentarse sin menos cabo a sus derechos laborales.

Por tanto, las iniciativas presentadas ante el Congreso la Unión como en los Congresos locales, reconocen el derecho a trabajar en condiciones adecuadas y decentes, que es un derecho humano fundamental reconocido en nuestra Carta Magna, la Ley Federal del Trabajo, y por la propia Organización Internacional del Trabajo (OIT) que define al trabajo decente como *"aquel trabajo productivo que llevan a cabo hombres y mujeres en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana"*<sup>12</sup>.

Se puede entonces visibilizar que el principal objetivo de las iniciativas en el tema, es asegurar que el trabajo se dé bajo oportunidades iguales para las mujeres en un ambiente sano y saludable durante su ciclo menstrual.

La Agenda 2030 coloca el trabajo decente para todos, y el mandato de la OIT y el objetivo de la justicia social, en el centro de las políticas para un desarrollo y un crecimiento sostenible e inclusivo, por eso la vinculación de la presente propuesta con el logro de los objetivos 3, 5 y 8 plasmados, para proteger los derechos laborales y promover un ambiente de trabajo seguro y protegido para todos los trabajadores.

Con base en los datos plasmados en el Cuarto Informe de Gobierno de la Administración Pública Estatal 2021-2022, las personas servidoras públicas que laboran en las dependencias estatales se integra en 58.48% de mujeres, y el 41.51% por hombres. Esta información robustece que las mujeres en activo en espacios laborales son en mayor porcentaje, aunado a las demás servidoras públicas que laboran en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como en los Ayuntamientos y demás órganos públicos, por lo que las acciones en favor de proteger sus derechos deben actualizarse.

Así como en otros Congresos, se propone que en la búsqueda efectiva del derecho de las mujeres a la salud, a un desarrollo integral y a una vida digna, se instrumente un mecanismo que proteja su ausencia en el empleo como causa justificada y que el permiso por dismenorrea sea otorgado con goce de sueldo.

Por lo que se propone adicionar el artículo 51 BIS a la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, normativa que regula las relaciones laborales entre las entidades públicas y los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, los municipios, así como los organismos descentralizados del Estado o municipales y las empresas de participación estatal o municipales.

<sup>12</sup> [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/dgreports/-/dcomm/documents/publication/wcms\\_470340.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/dgreports/-/dcomm/documents/publication/wcms_470340.pdf)

En el análisis de la adición que se propone, no tiene un impacto presupuestal o económico, pues si bien se considera el permiso con goce de sueldo, es en la consideración de un tema de salud, pero que tampoco implica una licencia como se prevé en el ordenamiento vigente, en lo que corresponde a las incapacidades que no son consecuencia de un riesgo de trabajo, pues la duración del periodo menstrual es menor y en forma mensual, por lo que es propicio incluirlo como un nuevo artículo.

En la estructura del marco laboral al servicio público del Estado, se propone la inclusión o adición del artículo 51 BIS en el Título Tercero "De las Condiciones de Trabajo", Capítulo I "De la Jornada de Trabajo y de los Descansos Legales", a fin de que la menstruación sea considerada como una causa justificable para ausentarse del trabajo.

El permiso de ausencia a mujeres con motivo de su ciclo menstrual, es el reconocimiento de un asunto esencial en materia de salud pública e igualdad de género.

Por lo expuesto, someto al trámite legislativo correspondiente, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS A LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 51 BIS a la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 51 Bis.-** Las trabajadoras gozarán de permiso con goce de sueldo de 2 a 6 días, durante su periodo menstrual según lo requieran, sin afectación a sus prestaciones laborales.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 26 de mayo de 2023.

DIPUTADA MARIBEL RAMÍREZ TOPETE

<><><>

#### **DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE**

Los que suscriben, diputadas y diputade a la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **iniciativa de Decreto que reforma los artículos 2, fracción XI, y 4, párrafo primero y fracción III, de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, conforme a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto número 557, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 6 de mayo de 2020, el Congreso del Estado reformó la fracción XI del artículo 2 y el párrafo primero del artículo 4 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad, a la que recayó el número 204/2020, en contra del decreto mencionado, por considerar que transgrede los artículos 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y V de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, con respecto al derecho a la consulta estrecha y participación activa de las personas con discapacidad. En esencia, sus argumentos estaban encaminados a probar que el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave –como lo admitió éste al rendir su informe– no llevó a cabo consulta alguna a la población en condición de discapacidad durante el proceso legislativo que concluyó con la expedición del Decreto Número 557.

Mediante sentencia emitida el 7 de junio de 2022 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad y declaró la invalidez del Decreto número 557. Al respecto, la resolución de la Corte precisa:

"La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta ejecutoria”.

La notificación al Congreso del Estado referida en el párrafo que antecede se realizó el 8 de junio de 2022 y, mediante acuerdo de fecha 2 de enero del 2023, notificado el 18 de enero de este año, se requirió a este Poder Legislativo para que, en un plazo de diez días hábiles, informara sobre las nuevas acciones tendientes al cumplimiento de la resolución de la Corte.

En atención a la solicitud de información de la Corte, mediante oficio DA/LXVI/079/2023 de fecha 2 de febrero de 2023, se comunicó a ésta que el 26 de enero de 2023 se informó a la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Congreso sobre ese requerimiento.

El 19 de abril de 2023, la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado emitió un Acuerdo por el que se designó a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables para realizar, con el apoyo de las unidades administrativas competentes del Poder Legislativo, los trabajos necesarios para dar cumplimiento a la Sentencia del Pleno de la Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad 204/2020, **en lo relativo a la celebración de la consulta a personas con discapacidad.**

En consecuencia, la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables emitió el **Protocolo del proceso de consulta dirigido a las personas con discapacidad en el Estado de Veracruz (particularmente a las de talla baja o gente pequeña) incluidas las niñas y los niños con discapacidad, sus familias, personas que las cuidan o apoyan, así como organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad.** Asimismo, la **Convocatoria en cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 204/2020; con fundamento en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas; 33, fracción I, de la Constitución Política y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Protocolo y convocatoria se publicaron en la página de Internet del Congreso del Estado el 22 de mayo de 2023 y la consulta a las personas con discapacidad, con especial relevancia a las de talla baja, se realizó en las instalaciones

del Palacio Legislativo, sede del Congreso, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el 26 de mayo de 2023. En cumplimiento a lo resuelto por la Corte, la consulta se orientó a plantear a dicho grupo de población las preguntas siguientes:

1. **¿Consideran ustedes que la talla baja es una discapacidad física?**
2. **¿En lugar del término “trastorno de talla”, cuál es el que consideran más adecuado para que la Ley se refiera a este grupo de población?**
3. **¿Están ustedes de acuerdo en que la talla, la condición económica, el embarazo en el caso de las mujeres, la identidad política, la lengua, la situación migratoria o las preferencias sexuales de las personas con discapacidad no sean motivo de discriminación y que así se considere en la Ley 822?**

En los trabajos previos a la consulta, lo mismo que durante el desarrollo de ésta, se destacó la importancia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre del 2006 y que entró en vigor en nuestro país el 3 de mayo del 2008, lo que constituyó un cambio de paradigma en la percepción y reconocimiento de este grupo de población, toda vez que se superaron los modelos históricos de prescindencia, médico-rehabilitador y asistencialista y se adoptó en su lugar el modelo social, conforme al cual las personas con discapacidad son reconocidas en igualdad de derechos con plena autonomía y dignidad humana.

En la redacción de la Convención, se contó con la participación efectiva de las personas con discapacidad; por ello, no fue circunstancial que el lema de estas personas fuera el de: **“nada de nosotros, sin nosotros”**, es decir, que no se deben desarrollar instrumentos jurídicos sobre las personas con discapacidad sin su consulta efectiva y participación activa.

La participación es un principio fundamental de las sociedades democráticas y un requisito del enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos. Las personas con discapacidad no han sido escuchadas en sus demandas, y otras personas hablaban por ellas y actuaban en su nombre, lo que originaba mayor marginación, por ello, el derecho a la consulta es uno de los pilares de la Convención, puesto que su proceso de creación fue justamente la participación genuina y efectiva, de colaboración y consulta estrecha.

La participación de las personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones públicas contribuye

en gran medida a que las políticas, estrategias, programas y operaciones sean más eficaces a fin de eliminar las barreras para su inclusión. Nadie conoce mejor que ellas los retos a los que se enfrentan y lo que puede hacerse para promover sus derechos y su bienestar.

Además, la participación activa de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan, es fundamental para modificar los prejuicios y estigmas en su contra, eliminar todas las formas de discriminación de las que son víctimas y promover y proteger sus derechos humanos.

Ahora bien, la importancia de los derechos humanos se basa en el principio de que todas las personas, sin importar su origen étnico, género, orientación sexual o cualquier otra condición de vida, deben ser tratadas con igualdad y dignidad, sin discriminación alguna.

Este principio debe aplicarse a todos los seres humanos, independientemente de sus características físicas, por ello, las personas de talla baja merecen los mismos derechos y oportunidades que cualquier otra persona en nuestra sociedad.

Es así como la lucha de las personas de talla baja se enfoca contra su discriminación, al exhortar a la sociedad a respetarlas, incluirlas y reconocerlas, con el objetivo de mejorar su calidad de vida.

Según datos de la organización Little People of America y de la Fundación Gran Gente Pequeña de México, A.C.:

1. Hay más de 400 formas distintas de displasia esquelética.
2. La acondroplasia es la más común de las displasias óseas que se da en aproximadamente 1 de cada 25 mil personas.
3. Todos los casos de acondroplasia surgen debido a una mutación específica en el gen FGFR3, el cual codifica una proteína esencial para el reconocimiento del estímulo de crecimiento.
4. Las displasias esqueléticas afectan el crecimiento óseo y varían de una afección a otra, así como la gravedad en cada individuo.
5. Las personas de talla baja generalmente no son más altas que 1.5 metros de altura adulta. Su rango de altura promedio es de 0.81 a 1.34 metros.
6. Se estima que a nivel internacional, hay 651 mil personas con algún tipo de condición que causa baja estatura.
7. En julio de 2009 la palabra "enano" fue declarada inapropiada y ofensiva.

Es necesario recalcar que las personas de talla baja, y en general todas las personas con discapacidad, necesitan facilidades de accesibilidad en su entorno que deben ser proporcionadas por el Estado, mediante ajustes razonables y los recursos presupuestales necesarios. Esta demanda se expresó en la consulta realizada en cumplimiento a lo resuelto por la Suprema Corte que, como ya se mencionó, se realizó el 26 de mayo de 2023 y en la que las respuestas a las tres preguntas planteadas fueron las siguientes:

1. Por unanimidad, las personas consultadas manifestaron que sí consideran la talla baja como una discapacidad física.
2. Asimismo, contestaron que prefieren ser llamadas "personas de talla baja" o "gente pequeña".
3. También respondieron que están de acuerdo en que sus condiciones de discapacidad no sean motivo de discriminación y que así se considere en la Ley.

Hicieron hincapié los asistentes a la consulta en que, al margen de cómo se les llame o que su condición se considere una discapacidad física, les preocupa sobremedida que se les cierran los espacios laborales, que su educación es deficiente, que los servicios médicos clínicos que se les proporcionan también lo son; y que su accesibilidad a los inmuebles y al transporte públicos no es la adecuada.

En atención a lo señalado en el párrafo que antecede, creemos necesario reformar, además de las porciones normativas invalidadas por la Suprema Corte, la fracción III del artículo 4 de la Ley de que se trata, para que todos los derechos de las personas con discapacidad se protejan y promuevan, pero especialmente sus derechos a la salud, la educación, el empleo y la accesibilidad a los espacios y el transporte públicos.

En razón de lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 2.- ...	Artículo 2.-
I. a X. ...	I. a X. ...
XI. Discapacidad física. La secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, los trastornos en la talla, o cualquier otra condición física, que al interactuar con las barreras que impone el entorno social, pueda impedir la inclusión	XI. Discapacidad física. La secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, que provoca alteraciones en el control de movimientos y posturas, talla baja o cualquier otra condición física que, al interactuar con las barreras que impone el entorno social, impide la inclusión plena y efectiva de una persona

plena y efectiva de una persona en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; XII. a XXXIII. ...	en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; XII. a XXXIII. ...
Artículo 4.- Los derechos y libertades fundamentales que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquiera otra que atente contra su dignidad. Al efecto, las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley deberán: I. a. II....  III. Tener en cuenta, en todas las políticas y programas, la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad;  IV. a VIII....	Artículo 4.- Los derechos y libertades fundamentales que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, preferencia sexual, edad, <b>talla baja o cualquiera otra alteración de talla</b> , condición social, económica, de salud o jurídica, apariencia física, género, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, religión, opiniones, identidad o filiación política, estado civil o alguna otra condición. Al efecto, las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley deberán: I. a II. ...  III. Tener en cuenta, en todas las políticas y programas, la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, con especial atención a la salud, la educación, el empleo y la accesibilidad a los espacios y el transporte público;  IV. a VIII. ...

Creemos que esta iniciativa no solo beneficiará a las personas de talla baja, sino a toda la sociedad, pues al romper con los estereotipos y reconocer la diversidad en todas sus formas fortaleceremos los lazos comunitarios y construiremos un futuro más inclusivo y equitativo.

En conclusión, hacer más específica la inclusión de las personas de talla baja es un paso fundamental hacia la construcción de una sociedad veracruzana más justa y equitativa.

Por lo expuesto, presentamos a la Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

**DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XI, Y 4, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN III, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 2, fracción XI, y 4, párrafo primero y fracción III, de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

I. a X. ...

XI. Discapacidad física. La secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, que provoca alteraciones en el control de movimientos y posturas, talla baja o cualquier otra condición física que, al interactuar con las barreras que impone el entorno social, impide la inclusión plena y efectiva de una persona en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XII. a XXXIII. ...

**Artículo 4.-** Los derechos y libertades fundamentales que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, sexo, preferencia sexual, edad, **talla baja o cualquiera otra alteración de talla**, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, apariencia física, género, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, religión, opiniones, identidad o filiación política, estado civil o alguna otra condición. Al efecto, las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley deberán:

I. a II. ...

III. Tener en cuenta, en todas las políticas y programas, la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, con especial atención a la salud, la educación, el empleo y la accesibilidad a los espacios y el transporte público;

IV. a VIII. ...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente  
Xalapa-Enríquez, Ver., 30 de mayo de 2023

DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES

DIP. ANA MIRIAM FERRÁEZ CENTENO

DIP. GONZALO DURÁN CHINCOYA

<><><>

**DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
PRESENTE.**

Quien suscribe, **Diputada Ana Miriam Ferrández Centeno**, integrante del Grupo Legislativo de Morena de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos; 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito, respetuosamente presentar a esta Honorable Asamblea la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las autoridades, dentro del ámbito de nuestras competencias, debemos respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley; y que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Dentro del catálogo de los derechos humanos consagrados en el sistema jurídico mexicano se encuentran los derechos de niñas, niños y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos

Sociales y Culturales, entre otros tratados internacionales.

Por ello, en el marco de un Estado Constitucional de Derecho que privilegia el ejercicio de los derechos humanos de fuente nacional e internacional, se deben establecer las condiciones jurídicas necesarias para que se les dé un “*efecto útil*”.

Los Estados parte en la Convención deben garantizar el cumplimiento de las obligaciones convencionales y sus efectos propios (*effet utile*) en el plano de sus respectivos derechos internos.

Este principio aplica no sólo en relación con las normas sustantivas de los tratados de derechos humanos (es decir, las que contiene disposiciones sobre los derechos protegidos), sino también, en relación con las normas procesales, tales como las que se refieren al cumplimiento de las decisiones de la Corte (artículos 67 y 68.1 de la Convención).

Las disposiciones contenidas en los mencionados artículos, deben ser interpretadas y aplicadas de manera que la garantía protegida sea verdaderamente práctica y eficaz, teniendo presentes el carácter especial de los tratados de derechos humanos y su implementación colectiva.

Consecuentemente, es necesario que el Estado cuente con normas jurídicas claras que cumplan con el mandato constitucional de manera completa y no de forma aislada o fragmentada.

En ese contexto, debe considerarse que el Estado Mexicano ha asumido compromisos internacionales al celebrar diversos tratados internacionales en materia de protección de los derechos humanos y que está obligado a cumplir, por lo que, como parte del Estado Mexicano, el Estado de Veracruz, también se encuentra obligado a cumplir estos compromisos y, en ese sentido, no debe soslayar que los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales se incorporan al sistema jurídico mexicano por disposición expresa de los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su alcance y espectro protector se desentraña de las propias normas jurídicas y de las instituciones nacionales e internacionales que en el ámbito de sus competencias tienen la facultad de interpretar estas normas jurídicas y vigilar su cumplimiento, como los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a los artículos 94, 103, 105 y 107 de la norma suprema federal, la Comisión y la Corte Interamericana Derechos Humanos conforme a lo

establecido en los artículos 33, 41, 43, 48, 49, 50, 51, 61, 62, 63, 64, 65, 67 y 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño, conforme al artículo 43, 44 y 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros.

Por su parte el párrafo 16 de la resolución de 22 de noviembre de 2004 del Caso de las Penitenciarías de Mendoza, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que: "El fin último de la Convención Americana es la protección eficaz de los derechos humanos y, en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de esta, los Estados deben dotar a sus disposiciones un efecto útil (effet utile) ...".

Al respecto, ya se ha pronunciado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las siguientes tesis de jurisprudencia y aisladas:

*"DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del*

*catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano."*

*"DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS TANTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. PARA DETERMINAR SU CONTENIDO Y ALCANCE DEBE ACUDIRSE A AMBAS FUENTES, FAVORECIENDO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA. Acorde con lo sostenido por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P.JJ. 20/2014 (10a.), \* las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se relacionan entre sí en términos jerárquicos, ya que se integran al catálogo de derechos que funciona como un parámetro de regularidad constitucional. Por tanto, cuando un derecho humano esté reconocido tanto en la Constitución Federal, como en los tratados internacionales, debe acudirse a ambas fuentes para determinar su contenido y alcance, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; en el entendido de que cuando exista en la Constitución una restricción expresa al ejercicio de un derecho humano, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional."*

*"DERECHOS HUMANOS. LOS TRATADOS INTERNACIONALES VINCULADOS CON ÉSTOS SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS, PREVIAMENTE A LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos los Estados, históricamente, son los principales responsables de velar por que los derechos humanos de los ciudadanos sujetos a su soberanía sean respetados cabalmente en su espacio territorial, de donde se infiere la fórmula tradicional de que el ámbito internacional de protección tiene solamente una función "complementaria". Esto es, la efectividad de un convenio internacional radica en que los propios Estados parte actúen de bue-*



na fe y que, voluntariamente, acepten cumplir los compromisos adquiridos frente a la comunidad internacional, en el caso concreto, los relativos a la protección y/o defensa de los derechos humanos de sus gobernados. Esta afirmación se conoce con el aforismo *pacta sunt servanda* -locución latina que se traduce como "lo pactado obliga"-, que expresa que toda convención debe cumplirse fielmente por las partes de acuerdo con lo estipulado y en términos del artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Ahora bien, de la interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 4o. de la Ley sobre la Celebración de Tratados, se advierte que tanto la Constitución como los referidos tratados internacionales son normas de la unidad del Estado Federal cuya observancia es obligatoria para todas las autoridades, por lo que resulta lógico y jurídico que dichos instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por nuestro país, con énfasis prioritario para aquellos vinculados con derechos humanos, como lo es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), sean de observancia obligatoria para todas las autoridades del país, previamente a la reforma constitucional de 10 de junio de 2011. Sobre el particular, destaca que la razón por la cual se modificó nuestro marco constitucional en junio de 2011, no fue para tornar "exigibles" a cargo de nuestras autoridades estatales la observancia de los derechos humanos previstos en los tratados internacionales, toda vez que, se reitera, dicha obligación ya se encontraba expresamente prevista tanto a nivel constitucional (artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), como a nivel jurisprudencial; así, como esta Primera Sala ha sustentado en diversos precedentes, dicha reforma, entre otros objetivos, tuvo la inherente finalidad de fortalecer el compromiso del Estado mexicano respecto a la observancia, respeto, promoción y prevención en materia de derechos humanos, así como de ampliar y facilitar su justiciabilidad en cada caso concreto, a través del denominado sistema de control convencional."

"PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL. SE EXTIENDE A LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA NACIONAL O INTERNACIONAL. Las autoridades judiciales deben aplicar el parámetro de regularidad constitucional - incluidos, por supuesto, los estándares sobre derechos humanos-, lo cual, claramente, no se limita al texto de la

norma -nacional o internacional- sino que se extiende a la interpretación que hagan los órganos autorizados -tribunales constitucionales y organismos internacionales según corresponda-. Al respecto, la Corte Interamericana ha establecido que "los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también de convencionalidad *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana". En similar sentido, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia estableció, en la Contradicción de Tesis 21/2011, que "el control de convencionalidad es un control de constitucionalidad."

"DERECHOS HUMANOS. SU CONTENIDO NO SE LIMITA AL TEXTO EXPRESO DE LA NORMA QUE LO PREVÉ, SINO QUE SE EXTIENDE A LA INTERPRETACIÓN QUE LOS ÓRGANOS AUTORIZADOS HAGAN AL **RESPECTO**. La interpretación del contenido de los derechos humanos debe ir a la par de la evolución de los tiempos y las condiciones actuales de vida, pues los textos que reconocen dichos derechos son "instrumentos permanentes" a decir de esta Suprema Corte de Justicia, o "instrumentos vivos" de acuerdo con la jurisprudencia interamericana. Dicho de otra manera, el contenido de los derechos humanos no se limita al texto expreso de la norma donde se reconoce dicho derecho, sino que se va robusteciendo con la interpretación evolutiva o progresiva que hagan tanto los tribunales constitucionales nacionales, como intérpretes últimos de sus normas fundamentales, así como con la interpretación que hagan los organismos internacionales, intérpretes autorizados en relación con tratados específicos, en una relación dialéctica."

Bajo estas referencias y criterios de interpretación establecidas, la eficacia de los derechos humanos tradicionalmente ha sido tratada en el sistema jurídico mexicano en un plano vertical, en el que corresponde al Estado la obligación de respetar, proteger y garantizar su ejercicio, sin embargo, el propio sistema jurídico mexicano prevé la eficacia horizontal o transversal de estos derechos, porque también establece la obligación para la sociedad, la comunidad, la familia y para todas las personas de cumplir esta obligación constitucional en el ámbito de sus propios roles, por lo que, las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, se insiste, debemos velar porque esta eficacia horizontal o transversal se actualice.

Respecto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, esto se reconoce en los párrafos noveno,

décimo y decimoprimeros del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen lo siguiente:

“...

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

...”

En similares términos se prevé la eficacia horizontal o transversal de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los artículos 3, 4, 5, 18 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que disponen lo siguiente:

### **“Artículo 3**

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

2. *Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

3. *Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia*

*de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”*

### **“Artículo 4**

*Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”*

### **“Artículo 5**

*Los Estados Parte respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.”*

### **“Artículo 18**

1. *Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.*

2. *A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Parte prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.*

3. *Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.”*

### **“Artículo 27**

1. *Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*
2. *A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.*
3. *Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.*
4. *Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. “*

En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Parte promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

También, el artículo 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce la eficacia horizontal o transversal de los derechos del niño, al establecer que todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre, así como que todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

En ese tenor, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva 17/2002 intitulada: “*La Condición Jurídica y Derechos Humanos de Niño*”, ha reconocido la eficacia horizontal o transversal de los derechos del niño en el apartado VIII denominado: “*Deberes de la familia, la sociedad y el Estado*”, al afirmar en su párrafo 62 que la adopción de medidas especiales para la protección del niño corresponde tanto al Estado como a la familia, la comunidad y la sociedad a la que aquel pertenece, así como que en aras de la tutela efectiva del niño, toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho, debe tomar en cuenta el interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia.

En principio, la familia debe proporcionar la mejor protección de la niñez contra el abuso, el descuido y la explotación. Y el Estado se halla obligado no sólo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar.

En este sentido, “el reconocimiento de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad”, con derecho a “la protección de la sociedad y el Estado”, constituye un principio fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consagrado por los artículos 16.3 de la Declaración Universal, VI de la Declaración Americana, 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 17.1 de la Convención Americana.

Las Directrices de Riad han señalado que “la familia es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia, incluida la familia extensa. La sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental [...]” (apartado duodécimo). Asimismo, el Estado debe velar por la estabilidad del núcleo familiar, facilitando, a través de sus políticas, la prestación de los servicios adecuados para éstas, garantizando las condiciones que permitan alcanzar una vida digna (infra 86).

Por lo anterior, es necesario establecer normas jurídicas que se basen en la eficacia multidireccional de los derechos del niño, para que gocen de eficacia plena y tengan un efecto útil.

El párrafo noveno del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *"en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos..."*; mientras que el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que: *"en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo en el párrafo 59 de la Opinión Consultiva 17/2002 que el interés superior del niño busca garantizar la efectiva realización de todos los derechos del niño y que a este criterio han de ceñirse las acciones del Estado, de la sociedad y de la comunidad, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos. Además, en el párrafo 62 de la citada Opinión Consultiva, estableció que corresponde tanto al Estado como a la familia, a la sociedad y a la comunidad, la adopción de medidas especiales para la protección del niño.

También, afirmó en el párrafo 2 del apartado X, intitulado: *"Opinión"*, que la expresión *"interés superior del niño"*, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño implica que, **el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño**. Esto, también fue sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia de rubro: *"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO"*

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño, en el párrafo sexto de la Observación General número 14 sobre el derecho del niño relativo a que su interés superior sea una consideración primordial, afirmó que el interés superior del niño es un concepto triple:

1.- Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de

niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

2.- Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

3.- Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada de rubro: *"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DIMENSIONES EN QUE SE PROYECTA LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO"*, 8 y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada de rubro: *"DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE"*.

También, el Comité de los Derechos del Niño expresó en el párrafo 78 de la Observación General número 15, sobre el derecho del niño al disfrute más alto nivel posible de salud, que *"las responsabilidades de los padres y otros cuidadores se mencionan expresamente en varias disposiciones de la Convención. Los padres deben cumplir con sus responsabilidades actuando siempre en el interés superior del niño, de ser preciso con apoyo del Estado"*.

En ese contexto, se concluye que la sociedad, la comunidad, la familia y las personas que, por cualquier circunstancia, deban tomar decisiones o realizar actos que afecten al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, están obligadas a considerar primordialmente el interés superior del niño en la toma de decisiones y realización de sus actos, los cuales deben encaminarse a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de todos los derechos del niño,

previniendo su violación y, en caso de restricción al ejercicio de uno de sus derechos, deben dejar patente la necesidad de esta restricción por un beneficio mayor al ejercicio de otro u otros derechos de los niños, pues no se debe soslayar que, ningún derecho absoluto y que los derechos fundamentales se rigen, entre otros, por el principio de interdependencia, por el que, el ejercicio o restricción de un derecho humano puede afectar el ejercicio o restricción de otro u otros, por tanto, una restricción debe respetar el principio de proporcionalidad, mismo que se respeta cuando la restricción de un derecho humano es proporcional al beneficio en el ejercicio de otro derecho humano, pues sólo así se respeta el principio proporcional, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, ya se ha pronunciado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia siguiente:

**“RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ELEMENTOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA CONSIDERARLAS VÁLIDAS.** Ningún derecho fundamental es absoluto y en esa medida todos admiten restricciones. Sin embargo, la regulación de dichas restricciones no puede ser arbitraria. **Para que las medidas emitidas por el legislador ordinario con el propósito de restringir los derechos fundamentales sean válidas, deben satisfacer al menos los siguientes requisitos: a) ser admisibles dentro del ámbito constitucional, esto es, el legislador ordinario sólo puede restringir o suspender el ejercicio de las garantías individuales con objetivos que puedan enmarcarse dentro de las previsiones de la Carta Magna; b) ser necesarias para asegurar la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional, es decir, no basta que la restricción sea en términos amplios útil para la obtención de esos objetivos, sino que debe ser la idónea para su realización, lo que significa que el fin buscado por el legislador no se pueda alcanzar razonablemente por otros medios menos restrictivos de derechos fundamentales; y, c) ser proporcional, esto es, la medida legislativa debe respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la ley, y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales, en el entendido de que la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida a otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Así, el juzgador debe determinar en**

*cada caso si la restricción legislativa a un derecho fundamental es, en primer lugar, admisible dadas las previsiones constitucionales, en segundo lugar, si es el medio necesario para proteger esos fines o intereses constitucionalmente amparados, al no existir opciones menos restrictivas que permitan alcanzarlos; y, en tercer lugar, si la distinción legislativa se encuentra dentro de las opciones de tratamiento que pueden considerarse proporcionales. De igual manera, las restricciones deberán estar en consonancia con la ley, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y ser compatibles con la naturaleza de los derechos amparados por la Constitución, en aras de la consecución de los objetivos legítimos perseguidos, y ser estrictamente necesarias para promover el bienestar general en una sociedad democrática.”*

La reforma que se propone, toma en consideración primordial el interés superior del niño, que se evalúa y determina en promover, respetar y proteger los derechos de los niños a la identidad familiar y social, a conocer a sus padres, a las relaciones personales y familiares con sus progenitores y la familia ampliada, a no ser separado de sus progenitores, a que los niños de corta edad no sean separados de su madre, a participar en los procedimientos que les afecten, a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia y domicilio, al acceso a una vida libre de violencia, a que ambos padres se involucren en su cuidado y crianza, al más alto nivel posible de salud, a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, al juego y al esparcimiento, a la seguridad jurídica y al acceso efectivo a la justicia, reconocidos en los artículos 3, 5, 7, 8, 9, 12, 16, 18, 19, 27 y 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1, 4, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y prevenir, investigar, sancionar y reparar su violación, para adecuarlo a los “estándares constitucionales” de protección de los derechos humanos, por ende, se plantean reformas y adiciones a los artículos 14, 139, 254 TER, 345, 346, 373, 373 BIS Y 376 del Código Civil Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por ello, es necesario establecer claramente en la ley la obligación de las autoridades, de la sociedad, de la comunidad, de la familia y de las personas que por cualquier circunstancia deban tomar decisiones o realizar actos que afecten al ejercicio de los derechos de niñas niños y adolescentes, de considerar primordialmente el interés superior del niño en la toma de decisiones y realización de

actos que afecte el ejercicio de sus derechos y establecer claramente como se logra esto, para consolidar el efecto útil de los derechos fundamentales de los derechos de las niñas niños y adolescentes en todos estos casos, conforme a las circunstancias particulares de cada uno de ellos.

Adecuar la protección del derecho a participar de los niños en los procedimientos que les afecten, a los estándares constitucionales y establecer la obligación de las autoridades de valorar la necesidad de la declaración de los niños en estos casos y un estándar de actuación para los casos en que se decide escuchar a niñas, niños o adolescentes.

Los estándares constitucionales de protección de los derechos humanos a que se hace referencia son, tanto los de fuente nacional establecidos propiamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales legitimados para interpretarla y vigilar su cumplimiento, como a los de fuente internacional establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y por los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales legitimados para interpretarlos y vigilar su cumplimiento, incorporados al sistema jurídico mexicano por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la estadística oficial del Poder Judicial del Estado de Veracruz sobre el inicio de los procedimientos en materia familiar en el año dos mil dieciocho, se advierte un gran número de asuntos relativos a depósitos de personas, guarda y custodia, ejercicio del derecho de convivencia y divorcios.

Con esto, se busca tener normas jurídicas que establezcan una pauta clara sobre la forma de tratar los procedimientos judiciales que afecten el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a las circunstancias que se presenten en cada caso concreto, para que en cada uno de ellos se deje patente la evaluación y determinación del interés superior del niño al momento de resolverlos, pues se considera que, en la legislación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las normas son ambiguas cuando se refieren al interés superior del niño, pues no establecen las bases mínimas que se adecuen a los estándares constitucionales de protección de los derechos del niño, para que estas normas sean aplicadas con claridad y transparencia en los procesos judiciales a fin de que se respeten, protejan y garanticen los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes y se les dé seguridad jurídica.

Ejemplos de estas normas jurídicas se encuentran en del Código Civil y en el de Procedimientos Civiles, ambos, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, que refieren al interés superior de la niñez para resolver algunas cuestiones que les afectan.

Estas normas establecen hipótesis en las que jueces y magistrados deben considerar el interés superior de la niñez para resolver los asuntos que son sometidos a su escrutinio; sin embargo, no existe armonía en la norma jurídica en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que señale con claridad este concepto y su alcance, ni la forma en que se debe aplicar por parte de las autoridades, la sociedad, la comunidad, la familia, y las personas que, por cualquier circunstancia, deban tomar decisiones o realizar actos que afecten al ejercicio de los derechos de niñas niños y adolescentes.

Con la finalidad de tener una legislación efectiva, es indispensable poner en el centro a niñas, niños y adolescentes, así como generar criterios que permitan a las familias encontrar canales jurídicos y procesos jurisdiccionales enfocados a esa protección.

En ese orden de ideas, es fundamental y urgente emprender un proceso de adecuaciones a los ordenamientos identificados como afines para su regulación, con la puntual precisión de que no es legislar exclusivamente con un enfoque sustentado en la perspectiva de género, sino yendo más allá, es decir, de manera incluyente al privilegiar el interés superior de la niñez y la adolescencia, partiendo de la base que México, al ratificar el 21 de septiembre de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, quedó obligado a instrumentar las medidas necesarias de naturaleza administrativa, legislativa y de cualquier otra índole para dar efectividad y absoluto cumplimiento a los derechos reconocidos en ésta en beneficio de niñas, niños y adolescentes de todo el país.

Por otro lado, nuestra nación signó el compromiso de observar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030, en lo específico en el Objetivo de Desarrollo Número 16, al subobjetivo 16.2, relativo a poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra niñas, niños y adolescentes.

Del mismo modo, la Convención de los Derechos del Niño señala la necesidad de tomar medidas legislativas para erradicar todo tipo de violencia en niñas, niños y adolescentes.

Como se percibe, es prioritario realizar reformas y adiciones legislativas pertinentes para prohibir toda clase de violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes.

Al aprobarse esta iniciativa observaremos el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con la finalidad de poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños. Cabe destacar que la Agenda 2030 situó a la dignidad de la infancia y su derecho a vivir sin temor ni violencia como una prioridad en la agenda internacional de desarrollo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias relativas a ese principio entre las que destacan las registradas con el número 2006011, 20009010 y la tesis número 2008546.

En general esos criterios enfatizan que los tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia, y que éste demanda un estricto escrutinio de las particularidades del caso.

Asimismo, señalan que debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúa la obligación del juez de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para la niña, niño o adolescente.

Por esta razón, es que se presenta esta Iniciativa con proyecto de Decreto en la que se plantean diversas reformas y adiciones 14, 139, 254 TER, 345, 346, 373, 373 BIS Y 376 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cuales me permito exponer:

Esta iniciativa en lo referente al artículo 14 propone la adición de la mención del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de que las controversias judiciales de orden civil y familiar se resuelvan bajo la protección más amplia considerando principalmente el bien superior de la niñez y adolescencia.

Asimismo, en el artículo 139 se busca la no configuración del concubinato de dos personas antes de cumplir dieciocho años, considerando el bien superior de la niñez y adolescencia. Es decir que las niñas, niños y adolescentes, no sean sometidos a este tipo de figuras jurídicas de carácter civil.

La iniciativa específicamente en lo relacionado al artículo 254 TER plantea que por violencia familiar se entienda no solo aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir

física, verbal, psicoemocional, económica o sexualmente sino que también se contemple como violencia familiar aquellos tipos de violencia previstos en las hipótesis contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizados dentro o fuera del domicilio familiar.

En este orden de ideas en el artículo 345 se plantea que en lo relativo al depósito de menores, a la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o al dictar medidas cautelares, el juez resolverá lo conducente considerando principalmente el bien superior de la niñez y adolescencia.

Por su parte en lo referente al artículo 346 se propone que; quien ejerza la custodia, debe de procurar respeto y acercamiento constante de niñas, niños y adolescentes con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad, con la salvedad de que existan elementos suficientes y comprobables donde se ponga en riesgo a los menores.

En lo conducente al artículo 373, esta iniciativa plantea la corrección de una remisión en el articulado referente a la fracción segunda, así como que en todos los casos en que el órgano jurisdiccional decida sobre la pérdida de la patria potestad, deberá considerar el interés superior de la niñez y adolescencia.

Con relación al artículo 373 BIS, se propone limitar la patria potestad cuando existan conductas de violencia familiar, mismas que se encuentran previstas en los artículos 254 TER Y 254 QUATER, así como cuando y conforme al interés superior de la niñez y adolescencia, la limitación genere mayores beneficios y una amplitud en el ejercicio y disfrute de derechos a los menores.

En lo relativo al artículo 376, con la adición de dos fracciones se busca el cumplimiento de las convivencias decretadas por las autoridades competentes en la materia, así como las pactadas en los convenios que se encuentren aprobados judicialmente.

Con base en lo anterior y tomando en cuenta el motivo principal de estas reformas y adiciones, se debe resaltar que al considerar el interés superior de la niñez y adolescencia se deberá evaluar y tener en cuenta al valorar distintos intereses, para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que afecte a niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades competentes cuando una disposición jurídica admita más de una interpretación, o se encuentre en contradicción con otra, deberá elegir aquella que maximice el interés superior de la niña, niño o adolescente y realizar una estimación de las posibles repercusiones, explicando detalladamente el por qué se tomó esa decisión.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO  
CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el párrafo primero del artículo 14, el párrafo primero del artículo 254 TER, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 345, los párrafos primero y segundo del artículo 346, la fracción II y el párrafo segundo de la fracción III del artículo 373, el párrafo primero del artículo 373 BIS, la fracción III del artículo 376; y se **adicionan** el párrafo segundo al artículo 14, el párrafo segundo al artículo 139, un último párrafo al artículo 373, un párrafo segundo al artículo 373 BIS, las fracciones IV y V al artículo 376; todos del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 14**

Las controversias judiciales del orden civil y familiar deberán resolverse conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Convenios Internacionales que forman parte del Derecho Mexicano, siguiendo el mandato **de los artículos 1 y 4** Constitucionales de actuar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Cuando las controversias judiciales del orden civil y familiar afecten los derechos de niñas, niños y adolescentes, deberán resolverse considerando principalmente el bien superior de la niñez y adolescencia.**

**ARTÍCULO 139**

...

**No se configura el concubinato de dos personas antes de cumplir dieciocho años, considerando el bien superior de la niñez y adolescencia**

**ARTÍCULO 254 TER**

Por violencia familiar se entiende aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, económica o sexualmente, **así como aquellos tipos de violencia previstos en las hipótesis contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizados** dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:

- a) La o el cónyuge, la o el excónyuge, la concubina, exconcubina, el concubinario o exconcubinario;
- b) El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- c) El adoptante o adoptado; y
- d) La persona con discapacidad sobre el que se es tutor o curador.

**ARTÍCULO 345**

En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de **niñas, niños y adolescentes**. En caso de desacuerdo, **o al dictar medidas cautelares**, el juez resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 58 del Código de Procedimientos Civiles y **considerando principalmente el bien superior de la niñez y adolescencia**

En este supuesto, con base en el interés superior **de la niñez y adolescencia**, quedarán bajo el cuidado y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o la resolución judicial.

En el caso de depósito de menores, deberá decretarse oficiosamente la convivencia provisional con el progenitor no custodio, el derecho de convivencia con ambos padres, a fin de salvaguardar el sano desarrollo de la personalidad de los menores, **con base en el interés superior de la niñez y adolescencia**, salvo que



exista alguna causa justificada, probada plenamente, que impida la convivencia al poner en peligro a éstos.

A la conducta que uno o ambos padres, en proceso de separación o separados, ejerza sobre sus hijas e hijos, con el objeto de obstaculizar o destruir sus vínculos con alguno de ellos, se le llamará manipulación y aleccionamiento parental; derivadas de la utilización de **niñas, niños y adolescentes** en el conflicto parental.

#### ARTÍCULO 346

Quienes ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que, por ésta, exista peligro para éstos. **Quien ejerza la custodia, debe de procurar respeto y acercamiento constante de niñas, niños y adolescentes con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad, con la salvedad de que existan elementos suficientes y comprobables donde se ponga en riesgo a los menores.**

No podrán impedirse sin justa causa las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a solicitud de cualquiera de ellos, el órgano jurisdiccional resolverá lo conducente en atención al interés superior **de la niñez y adolescencia**. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezcan en el convenio o resolución judicial.

#### ARTÍCULO 373

La patria potestad se pierde:

I. ...

II.-En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo **145**;

III. ...

Asimismo, cuando tolere que otras personas atenten o pongan en riesgo la integridad física o moral de **niñas, niños y adolescentes**

IV. a VII. ...

**En todos los casos en que el órgano jurisdiccional decida sobre la pérdida de la patria potestad,**

**deberá considerar el interés superior de la niñez y adolescencia.**

#### ARTÍCULO 373 BIS

La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurre en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 254 TER **Y 254 QUATER** de este Código, en contra de las personas sobre la cuales se ejerza.

**La patria potestad podrá ser limitada cuando y conforme al interés superior de la niñez y adolescencia, la limitación genere mayores beneficios y una amplitud en el ejercicio y disfrute de derechos a los menores.**

#### ARTÍCULO 376

...

I. a II. ...

III.- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión;

**IV.- Por no acceder a llevar a cabo las convivencias decretadas por la autoridad correspondiente; y**

**V.- Por no acceder a llevar a cabo las convivencias establecidas en el convenio aprobado judicialmente.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 26 de Mayo de 2023

Dip. Ana Miriam Ferréaz Centeno.  
Integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<><><>

## DICTAMEN

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./2do./031/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Soledad de Doblado**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita la modificación de su Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, respecto de actualizaciones de las tarifas y tasas del impuesto predial.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61, 62, 65, 75, 77 y 141 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTE

1. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura conoció de la solicitud mencionada en la Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2023, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, mediante el oficio SG-SO/2do./2do./031/2023 para su estudio y dictamen.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos

que le son turnados, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

- II. Que, el objeto de la solicitud analizada es la modificación al artículo 5 de la Ley de Ingresos del municipio de Soledad de Doblado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, toda vez, que las tasas que son usadas para el cobro del impuesto predial, no reflejan el valor correspondiente después de la actualización de tus tablas de valores catastrales, generando incrementos o decrementos en el cobro del impuesto predial en algunos sectores cartográficos de ese municipio.
- III. Que, para cada caso, se encuentra la solicitud del Ayuntamiento, así como el acta del Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria número 99 celebrada en fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, en la que los ediles acordaron solicitar a este Congreso del Estado, la modificación del artículo 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Doblado, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.
- IV. Que, finalmente, los integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal coinciden que es viable realizar la modificación a la Ley de Ingreso del municipio de Soledad de Doblado, toda vez que es necesario que se realice el cobro del impuesto predial de acuerdo a la realidad del municipio y no se afecte la hacienda municipal con un decremento y a la sociedad con incrementos del impuesto.

Expuesto lo anterior, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de:

#### **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE DOBLADO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Doblado, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

TARIFA	TASA (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.2477
II. Predios Urbanos Baldíos	0.8100
III. Predios Suburbanos Construidos	0.1137
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.5819
V. Predios Rurales Particulares	0.2884
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0156

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./2do./205/2023 de fecha 31 de enero de 2023, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Fortín**, Veracruz de Ignacio de la Llave, y por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./2do./080/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Cuitláhuac**, Veracruz de Ignacio de la Llave, ambas solicitudes, para la modificación de sus Leyes de Ingresos correspondientes a la ejercicio fiscal 2023, respecto de una variación en el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61, 62, 65, 75, 77 y 141 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura conoció de la solicitud del Ayuntamiento de Fortín en la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 31 de enero de 2023 y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, mediante el oficio número SG-SO/1er./2do./205/2023, para su estudio y dictamen.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura conoció de la solicitud del Ayuntamiento de Cuitláhuac en la sesión celebrada el día 23 de marzo y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, mediante el oficio con número SG-

DP/1er./2do./080/2023, para su estudio y dictamen.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

Que, el objeto de la solicitud analizada es la modificación al artículo 6 de las Leyes de Ingresos de los municipios de Fortín y Cuitláhuac, ambos, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, ya que el valor de dicho impuesto en las respectivas Leyes de Ingresos, significa un decremento en las transacciones inmobiliarias en esos municipios.

Que, para cada caso, se encuentran las solicitudes de cada uno de los Ayuntamientos, así como el acta del Cabildo respectiva, en la que acordaron solicitar a este Congreso del Estado, la modificación del artículo 6 de la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de cada uno.

Que, finalmente, los integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal coinciden que es viable realizar la modificación a las Leyes de Ingresos de los municipios de Cuitláhuac y Fortín, ya que este impuesto representa un valor significativo en cuanto a los recursos que por este impuesto el ayuntamiento pueda recaudar.

Expuesto lo anterior, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de:

### DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE CUITLÁHUAC Y FORTÍN, AMBOS, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE

### IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuitláhuac, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, para quedar como sigue:

Artículo 6. El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Fortín, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, para quedar como sigue:

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de 1.5 por ciento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente los oficios número SG-DP/1er./2do./011/2023 de fecha 15 de febrero de 2023 y SG-DP/1er./2do./035/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, mediante los cuales se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que a cada caso corresponde, las solicitudes de los HH. Ayuntamientos de **Alvarado, Atzalan, Ayahualulco, Cotaxtla, Hidalgotitlán, Ixhuacán de los Reyes, Naranjos-Amatlán, Paso de Ovejas y Uxpanapa**, todos, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la modificación de sus Leyes de Ingresos correspondientes a la ejercicio fiscal 2023, respecto de una variación en las tarifas y tasas del impuesto predial.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61, 62, 65, 75, 77 y 141 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTE

1. La Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura conoció de las solicitudes mencionadas en las sesiones celebradas el día 15 de febrero y 28 de febrero de 2023, respectivamente, y acordó turnarlas a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, mediante los oficio SG-DP/1er./2do./011/2023 y SG-DP/1er./2do./035/2023 para su estudio y dictamen.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido

por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

- II. Que, el objeto de la solicitud analizada es la modificación al artículo 5 de las Leyes de Ingresos de los municipios de Alvarado, Atzalan, Ayahualulco, Cotaxtla, Hidalgotitlán, Ixhuacán de los Reyes, Naranjos-Amatlán, Paso de Ovejas y Uxpanapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, toda vez, que las tasas que son usadas para el cobro del impuesto predial, no reflejan el valor correspondiente después de la actualización de tus tablas de valores catastrales, generando incrementos o decrementos en el cobro del impuesto predial en algunos sectores cartográficos de esos municipios.
- III. Que, para cada caso, se encuentran las solicitudes de cada uno de los Ayuntamientos, así como el acta del Cabildo respectiva, en la que acordaron solicitar a este Congreso del Estado, la modificación del artículo 5 de la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de cada uno.
- IV. Que, finalmente, los integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal coinciden que es viable realizar las modificaciones a las Leyes de Ingresos de los municipios de Alvarado, Atzalan, Ayahualulco, Cotaxtla, Hidalgotitlán, Ixhuacán de los Reyes, Naranjos-Amatlán, Paso de Ovejas y Uxpanapa, toda vez que es necesario que se realice el cobro del impuesto predial de acuerdo a la realidad de cada municipio y no se afecte la hacienda municipal con un decremento y a la sociedad con incrementos del impuesto.

Expuesto lo anterior, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ALVARADO, ATZALAN, AYAHUALULCO, COTAXTLA, HIDALGOTITLÁN, IXHUACÁN DE LOS REYES, NARANJOS-AMATLÁN, PASO DE OVEJAS Y UXPANAPA, TODOS, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Alvarado, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, para quedar como sigue:

Artículo 5. El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	TASA (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	
Con valor de \$1.00-\$750,000.00	0.8000
Con valor de \$750,000.01, en adelante	0.9000
II. Predios Urbanos Baldíos	
Con valor de \$1.00-\$500,000.00	1.0000
Con valor de \$500,000.01, en adelante	1.2000
III. Predios Suburbanos Construidos	
Con valor de \$1.00-\$750,000.00	0.7000
Con valor de \$750,000.01, en adelante	1.0000
IV. Predios Suburbanos Baldíos	
Con valor de \$1.00-\$500,000.00	0.7000
Con valor de \$500,000.01, en adelante	1.0000
V. Predios Rurales Particulares	0.6000
VI. Predios Rurales Ejidales	0.2000

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atzacán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, para quedar como sigue:

TARIFA	TASA (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.3102
II. Predios Urbanos Baldíos	0.5490
III. Predios Suburbanos Construidos	0.3530
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.6930
V. Predios Rurales Particulares	0.3515
VI. Predios Rurales Ejidales	0.1141

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayahualulco, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, para quedar como sigue:

TARIFA	TASA (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.1385
II. Predios Urbanos Baldíos	0.1380
III. Predios Suburbanos Construidos	0.1000
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.0500
V. Predios Rurales Particulares	0.3600
VI. Predios Rurales Ejidales	8.0000

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cotaxtla, del Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, para quedar como sigue:

TARIFA	TASA (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.1926
II. Predios Urbanos Baldíos	0.4840
III. Predios Suburbanos Construidos	0.0892
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.2036
V. Predios Rurales Particulares	0.5405
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0388

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgotitlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, para quedar como sigue:

TARIFA	TASA (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.3707
II. Predios Urbanos Baldíos	0.5500
III. Predios Suburbanos Construidos	0.0105
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.8155
V. Predios Rurales Particulares	1.0974
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0101

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixhuacán de los Reyes, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, para quedar como sigue:

TARIFA	TASA (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.2750
II. Predios Urbanos Baldíos	0.1721
III. Predios Suburbanos Construidos	0.1696
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.1115
V. Predios Rurales Particulares	0.4678
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0231

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Naranjos-Amatlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, para quedar como sigue:

TARIFA	TASA (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.2747
II. Predios Urbanos Baldíos	0.6483
III. Predios Suburbanos Construidos	0.1854
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.3103
V. Predios Rurales Particulares	0.3256
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0452

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se reforma el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Paso de Ovejas, del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, para quedar como sigue:

TARIFA	TASA (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.2424
II. Predios Urbanos Baldíos	0.3714
III. Predios Suburbanos Construidos	0.1852
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.1893
V. Predios Rurales Particulares	0.2484
VI. Predios Rurales Ejidales	0.2525

**ARTÍCULO NOVENO.** Se reforma el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Uxpanapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, para quedar como sigue:

TARIFA	TASA (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.4030
II. Predios Urbanos Baldíos	0.3690
III. Predios Suburbanos Construidos	0.3270
IV. Predios Suburbanos Baldíos	1.5450
V. Predios Rurales Particulares	0.3800
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0110

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./2do./118/2023 de fecha 18 de abril de 2023, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Soconusco**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para desincorporar del orden del dominio público, para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar tres fracciones de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del mismo número de instituciones educativas de ese municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65, 68 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Soconusco presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 11 de abril de 2023, en la que solicita la autorización para desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar tres fracciones de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del mismo número de instituciones educativas en ese municipio.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión celebrada el día 18 de abril de 2023, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-DP/1er./2do./118/2023, para su estudio y dictamen.

3. Se agrega el diverso con número SG-SO/2do./2do./019/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, mediante el cual, el Pleno remite la opinión de la Comisión Especial para la Atención y Seguimiento de la Regularización y Situación Jurídica de los Predios Escolares, respecto de la solicitud de estudio, la cual informa que cumple con los requisitos señalados en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso cumpla con sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Soconusco se observa que tiene como objetivo desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar tres fracciones de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del mismo número de instituciones educativas en ese municipio.
- III. Que, el expediente está conformado por una copia fiel del acta de Cabildo número 12 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, la desincorporación del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, la donación del predio que ocupa la Escuela Primaria Ejercito Mexicano con clave 30DPR5541U, con una superficie total de 4,255.30 metros cuadrados, ubicada entre la calle San Patricio y camino Soconusco-Santa Cruz en el fraccionamiento Santa Cruz, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en dos líneas, la primera de 78.84 metros, la segunda de 10.62, ambas, con la calle San Patricio; al sureste, en seis líneas, la primera de 2.27 metros, la segunda de 15.70 metros, la tercera de 10.14 metros, la cuarta de 8.84 metros, la quinta de 14.15 metros, y la sexta de 16.25 metros, todas, con el camino Soconusco-Santa Cruz; al suroeste, en dos líneas, la primera de 42.52 metros, la segunda de 9.12 metros, ambas, con el camino Soconusco-Santa Cruz; al noroeste, en dos líneas, la primera de 6.43 metros, la segunda de 58.57 metros, ambas, con propiedad del municipio, previa autorización del H. Congreso del Estado.
- IV. Que, agregada al expediente, se encuentra una copia fiel del acta del Cabildo número 13 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada en fecha nueve de febrero de 2023, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, la desincorporación del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, la donación del predio que ocupa el Jardín de Niños José María Baruch Padua con clave 30DJN4000B, ubicada en la calle Santa Ana, lote 7, manzana 2 del fraccionamiento Santa Cruz, de ese municipio, con una superficie total de 1,751.48 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en dos líneas, la primera de 28.85 metros, la segunda de 4.44 metros, ambas, con la calle Santa Ana; al sureste, en 38.52 metros con las instalaciones de la Escuela Telesecundaria Juan de la Barrera; al suroeste, en 49.60 metros con la calle Santa María Magdalena; y noroeste, en dos líneas, la primera de 38.58 metros, la segunda de 9.00 metros, ambas, con la calle Santa María Magdalena, previa autorización del H. Congreso del Estado.
- V. Que, dentro del expediente se encuentra una copia fiel del acta del Cabildo número 14 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada en fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, la desincorporación del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, la donación del predio que ocupa la Escuela Telesecundaria Juan de la Barrera con clave 30ETV0429Q, ubicada en la calle Santa Cruz esquina con el camino Soconusco-Santa Cruz del fraccionamiento Santa Cruz de ese municipio, con una superficie total de 3,017.77 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al sureste, en tres líneas, la primera de 54.80 metros, la segunda de 2.89 metros, la tercera de 2.88 metros, las tres, con la Calle Santa Ana; al suroeste, en dos líneas, la primera de 42.27 metros con el camino Soconusco-Santa Cruz, la segunda de 17.09 metros con área residual de aguas negras; al noreste, en 49.60 metros con las instalaciones del Jardín de Niños José María Baruch Padua; y al noroeste, en dos líneas, la primera de 23.86 con área residual de aguas negras, la segunda de 37.41



metros con propiedad privada, previa autorización del Congreso del Estado.

- VI. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos: a) Los oficios de fecha 3 de abril del 2023 signados por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Soconusco, por los que remite la documentación que al trámite corresponde; b) Los oficios firmados por las autoridades educativas de cada plantel, mediante los cuales solicitan al Ayuntamiento, la donación del terreno para el uso de las instalaciones de cada escuela referida; c) Oficios signados por el Presidente Municipal, mediante los cuales informa que los terrenos motivo de la donación no están destinados a ningún servicio público; d) Los oficios emitidos por el Director de Catastro Municipal por el que, se hace constar que las fracciones de terreno pertenecen al orden del dominio privado; e) El plano de cada uno de los terrenos con medidas y colindancias; f) La copia de la escritura pública número 29,819 de fecha 18 de enero de 2017, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 266 de la sección I en fecha 3 de febrero del año 2017, mediante la cual el Ayuntamiento comprueba la propiedad de las fracciones de terreno a favor del municipio de Soconusco; y g) Una copia de la cédula catastral de cada uno de los bienes inmuebles.
- VII. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que si los bienes inmuebles se destinaran a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Soconusco, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Soconusco cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

**ACUERDO**

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Soconusco, Veracruz de Ignacio de la Llave,

desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar, de manera condicional y en su caso revocable, tres fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones de las siguientes instituciones educativas:

No.	Nombre y clave de la institución educativa	Superficie, ubicación, medidas y colindancias
1	Escuela Primaria Ejercito Mexicano Clave 30DPR5541U	Superficie total de 4,255.30 metros cuadrados, ubicada entre la calle San Patricio y camino Soconusco-Santa Cruz en el fraccionamiento Santa Cruz de ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en dos líneas, la primera de 78.84 metros, la segunda de 10.62, ambas, con la calle San Patricio; al sureste, en seis líneas, la primera de 2.27 metros, la segunda de 15.70 metros, la tercera de 10.14 metros, la cuarta de 8.84 metros, la quinta de 14.15 metros, y la sexta de 16.25 metros, todas, con el camino Soconusco-Santa Cruz; al suroeste, en dos líneas, la primera de 42.52 metros, la segunda de 9.12 metros, ambas, con el camino Soconusco-Santa Cruz; al noroeste, en dos líneas, la primera de 6.43 metros, la segunda de 58.57 metros, ambas, con propiedad del municipio.
2	Jardín de Niños José María Baruch Padua Clave 30DJN4000B	Superficie total de 1,751.48 metros cuadrados, ubicada en la calle Santa Ana, lote 7, manzana 2 del fraccionamiento Santa Cruz de ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en dos líneas, la primera de 28.85 metros, la segunda de 4.44 metros, ambas, con la calle Santa Ana; al sureste, en 38.52 metros con las instalaciones de la Escuela Telesecundaria Juan de la Barrera; al suroeste, en 49.60 metros con la calle Santa María Magdalena; y noroeste, en dos líneas, la primera de 38.58 metros, la segunda de 9.00 metros, ambas, con la calle Santa María Magdalena
3	Escuela Telesecundaria Juan de la Barrera Clave 30ETV0429Q	Superficie total de 3,017.77 metros cuadrados, ubicada en la calle Santa Cruz esquina con el camino Soconusco-Santa Cruz del fraccionamiento Santa Cruz de ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al sureste, en tres

	líneas, la primera de 54.80 metros, la segunda de 2.89 metros, la tercera de 2.88 metros, las tres, con la Calle Santa Ana; al suroeste, en dos líneas, la primera de 42.27 metros con el camino Soconusco-Santa Cruz, la segunda de 17.09 metros con canal de aguas residuales; al noreste, en 49.60 metros con las instalaciones del Jardín de Niños José María Baruch Padua; y al noroeste, en dos líneas, la primera de 23.86 con canal de aguas residuales, la segunda de 37.41 metros con propiedad privada.
--	--

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Soconusco, en términos de lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Soconusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<<<<<<

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./2do./208/2023 de fecha 31 de enero de 2023 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Xalapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para el funcionamiento de una sucursal en ese municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XIX y 470 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 442, 444, 446, 466, 467 fracción II, 468 Y 470 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65, 68 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Xalapa presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 25 de enero de 2023, en la que solicita la autorización para desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para el funcionamiento de una sucursal en ese municipio.
2. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión celebrada el día 31 de enero de 2023, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-SO/1er./2do./208/2023, para su estudio y dictamen.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Xalapa se observa que tiene como objetivo, desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para el funcionamiento de una sucursal en este municipio.
- III. Que, el expediente está conformado por el acuerdo certificado en extracto del acta del Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, en la que los ediles aprobaron por mayoría de votos, la desincorporación del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado y a la vez la donación a título gratuito, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de la bien inmueble propiedad del municipio de Xalapa, consistente en 400.00 metros cuadrados, localizados en el estacionamiento del predio denominado ex mercado de El Moral, ubicado en la calle Río Amazonas sin número, colonia El Moral, en esta ciudad de Xalapa, en favor de la Secretaría del Bienestar, con destino al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con la salvedad de que la misma deberá quedar sujeta al uso que se le destinó, y en el caso contrario, tanto el terreno como la construcción en el levantada, se revertirá de pleno derecho y sin costo alguno al municipio.
- IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos:
  - a) El oficio con número SIN/094/2022 de fecha 24 de enero de 2023 signado por la Síndica Única del Ayuntamiento de Xalapa, por el que remite la solicitud a este Congreso y solicita autorización para la desincorporación y donación de la fracción de

terreno de propiedad municipal; b) Copia del oficio con número FI.150.1044/2020 de fecha 18 de noviembre de 2020 signado por el Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado, por el que solicitó al Ayuntamiento de Xalapa, la donación de una fracción de terreno de propiedad municipal para la construcción de una sucursal bancaria en ese municipio; c) Oficio con número TMDI-DC-591/2023 de fecha 22 de marzo de 2023 signado por el Jefe de Departamento de Catastro de ese municipio, mediante el cual informa que el terreno a donar se encuentra en la calle Río Amazonas sin número, lote 02, manzana 117, zona 01, colonia El Moral con una superficie total de 410.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 21.30 metros con la calle Río Amazonas; al sureste, en 18.80 metros con propiedad del municipio; al suroeste, en 21.30 metros con propiedad del municipio; y al noroeste, en 18.80 metros con propiedad del municipio; e) El plano del terreno con medidas y colindancias; f) La copia certificada de la escritura pública número 20,293 de fecha 28 de mayo de 2003, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 4,126 de la sección primera en fecha 18 de junio de 2003; y g) Una copia de la cédula catastral del bien inmueble.

- V. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Xalapa cumple con lo dispuesto por los artículos 442, 444, 446, 466, 467 fracción II, 468 y 470 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, desincorporar del orden dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar, de manera

condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 400.00 metros cuadrados, ubicada en la calle Río Amazonas, dentro del ex mercado El Moral, en la colonia El Moral de la cabecera municipal, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 21.30 metros con la calle Río Amazonas; al sureste, en 18.80 metros con propiedad del municipio; al suroeste, en 21.30 metros con propiedad del municipio; y al noroeste, en 18.80 metros con propiedad del municipio, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción y funcionamiento de una sucursal bancaria en ese municipio.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Xalapa, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 470 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./2do./208/2023 de fecha 31 de enero de 2023 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Xalapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para el funcionamiento de una sucursal en ese municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XIX y 470 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 442, 444, 446, 466, 467 fracción II, 468 Y 470 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65, 68 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Xalapa presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 25 de enero de 2023, en la que solicita la autorización para desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para el funcionamiento de una sucursal en ese municipio.
2. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión celebrada el día 31 de enero de 2023, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-SO/1er./2do./208/2023, para su estudio y dictamen.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Xalapa se observa que tiene como objetivo, desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para el funcionamiento de una sucursal en este municipio.
- III. Que, el expediente está conformado por el acuerdo certificado en extracto del acta del Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día quince de diciembre del año dos mil veintidós, en la que los ediles aprobaron por unanimidad de votos, la desincorporación del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado y a la vez la donación a título gratuito, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de la bien inmueble propiedad del municipio de Xalapa, consistente en 500.00 metros cuadrados, localizados en el área de equipamiento urbano ubicada en la calle General Heriberto Jara, de la Unidad Habitacional Jardines de las Flores 2000, en la ciudad de Xalapa, en favor de la Secretaría del Bienestar, con destino al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, previa autorización del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la salvedad de que la misma deberá quedar sujeta al uso que se le destinó, y en el caso contrario, tanto el terreno como la construcción en el levantada, se revertirá de pleno derecho y sin costo alguno al municipio.
- IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos:
  - a) El oficio con número SIN/095/2022 de fecha 24 de enero de 2023 signado por la Síndica Única del Ayuntamiento de Xalapa, por el que remite la solicitud a este Congreso y solicita autorización para la desincorporación y donación de la fracción de terreno de propiedad municipal;
  - b) Copia del oficio

con número 150.FI.2264/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022 signado por el Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado, por el que solicitó al Ayuntamiento de Xalapa, la donación de una fracción de terreno de propiedad municipal para la construcción de una sucursal bancaria en ese municipio; c) Oficio con número TMDI-DC-590/2023 de fecha 22 de marzo de 2023 signado por el Jefe de Departamento de Catastro de ese municipio, mediante el cual informa que el terreno a donar se encuentra en la calle General Heriberto Jara Corona sin número, en la Unidad Habitacional Jardines de las Flores 2000, con una superficie total de 500.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 24.58 metros con propiedad del municipio; al sureste, en tres líneas, la primera de 13.82 metros, la segunda de 1.42 metros y la tercera de 4.96 metros, todas, con propiedad particular; al suroeste, en 27.80 con la calle General Heriberto Jara Corona; y al noroeste, en 19.05 metros con propiedad particular; e) El plano del terreno con medidas y colindancias; f) La copia certificada de la escritura pública número 32,713 de fecha 8 de noviembre de 2002, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 383 de la sección primera en fecha 21 de enero de 2003; y g) Una copia de la cédula catastral del bien inmueble.

- V. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Xalapa cumple con lo dispuesto por los artículos 442, 444, 446, 466, 467 fracción II, 468 y 470 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, desincorporar del orden dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de

terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 500.00 metros cuadrados, ubicada en la calle General Heriberto Jara Corona sin número, en la Unidad Habitacional Jardines de las Flores 2000 de la cabecera municipal, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 24.58 metros con propiedad del municipio; al sureste, en tres líneas, la primera de 13.82 metros, la segunda de 1.42 metros y la tercera de 4.96 metros, todas, con propiedad particular; al suroeste, en 27.80 con la calle General Heriberto Jara Corona; y al noroeste, en 19.05 metros con propiedad particular, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción y funcionamiento de una sucursal bancaria en ese municipio.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Xalapa, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 470 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./2do./090/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Chicontepec**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria Enrique C. Rébsamen, con clave 30EPR0812N.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65, 68 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Chicontepec presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 13 de marzo de 2023, en la que solicita la autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria Enrique C. Rébsamen, con clave 30EPR0812N.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión celebrada el día 23 de marzo de 2023, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-DP/1er./2do./090/2023, para su estudio y dictamen.
3. Se encuentra el oficio 120/05/2023 de fecha 2 de mayo de 2023, signado por la Presidenta de la

Comisión Especial para la Atención y Seguimiento de la Regularización y Situación Jurídica de los Predios Escolares, mediante la cual remite la opinión respecto de la solicitud de estudio, la cual informa que cumple con los requisitos señalados en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Chicontepec se observa que tiene como objetivo donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria Enrique C. Rébsamen, con clave 30EPR0812N.

Que, el expediente está conformado por una copia certificada del acta de Cabildo correspondiente a la cuarta sesión ordinaria bis celebrada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, solicitar al Honorable Congreso del Estado la autorización para donar una fracción del predio rústico ubicado en las tierras de Francia, ubicado al costado este de la localidad El Mirador de ese municipio, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 100.00 metros con propiedad del C. Ramón Francisco Catarina; al sureste, en 100.00 metros con propiedad del C. Tomás Antonio Osorio; al suroeste, en 100.00 metros con propiedad del C. Tomás Antonio Osorio; y al noroeste, en 100.00 metros con la calle sin nombre, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, con la finalidad de construir las instalaciones de la Escuela Primaria Enrique C. Rébsamen, con clave 30EPR0812N.

Que, se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio número 053 de fecha 10 de marzo del 2023 signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chicontepec, por el que remite la documentación que al trámite corresponde; b) Oficio signado por la Directora del plantel educativo correspondiente, mediante el cual solicitan al Ayuntamiento, la donación del terreno para el uso de las instalaciones de la escuela referida; c) Oficio signado por el Presidente Municipal, mediante el cual informa que el terreno motivo de la donación no está destinado a ningún servicio público; d) Oficio firmado por el Jefe de la Oficina de Catastro Municipal por el que, se hace constar que la fracción de terreno pertenece al orden del dominio privado; e) El plano del terreno con medidas y colindancias; f) La copia del instrumento público número 5,380 de fecha 2 de diciembre de 2022, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 463 de la sección I en fecha 21 de diciembre del año 2022, mediante la cual el Ayuntamiento comprueba la propiedad de la fracción de terreno a favor del municipio de Chicontepec; y g) Una copia de la cédula catastral del bien inmueble.

Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Chicontepec cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, una

fracción de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 10,000.00 metros cuadrados, ubicada en la parte este de la localidad El Mirador, lugar denominado Tierras de Francia en ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 100.00 metros con propiedad del C. Ramón Francisco Catarina; al sureste, en 100.00 metros con propiedad del C. Tomás Antonio Osorio; al suroeste, en 100.00 metros con propiedad del C. Tomás Antonio Osorio; y al noroeste, en 100.00 metros con la calle sin nombre, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para la construcción y uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria Enrique C. Rébsamen, con clave 30EPR0812N.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Chicontepec, en términos de lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./2do./118/2023 de fecha 18 de abril de 2023, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Coatzintla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria Profr. Roberto Mancisidor Viñas, con clave 30DPR2842W.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65, 68 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Coatzintla presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 11 de abril de 2023, en la que solicita la autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria Profr. Roberto Mancisidor Viñas, con clave 30DPR2842W.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión celebrada el día 18 de abril de 2023, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-DP/1er./2do./118/2023, para su estudio y dictamen.



3. Se agrega el diverso con número SG-SO/2do./2do./019/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, mediante el cual, el Pleno remite la opinión de la Comisión Especial para la Atención y Seguimiento de la Regularización y Situación Jurídica de los Predios Escolares, respecto de la solicitud de estudio, la cual informa que cumple con los requisitos señalados en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Coatzintla se observa que tiene como objetivo donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria Profr. Roberto Mancisidor Viñas, con clave 30DPR2842W.
- III. Que, el expediente está conformado por una copia fiel del acta de Cabildo correspondiente a la quinta sesión extraordinaria celebrada el día diez de marzo del año dos mil veintitrés, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, donar en forma condicional o en su caso revocable, una fracción de terreno del fundo legal a favor del Gobierno del Estado de Veracruz con destino a la Secretaría de educación de Veracruz para uso de la Escuela Primaria Federal Roberto Mancisidor Viñas con clave oficial 30DPR2842W, ubicada en la calle Zacatecas sin número de la colonia Azteca dentro del municipio de Coatzintla, Ver., con una superficie de 2,431.398 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 73.80 metros con la carretera a Palma Sola; al suroeste, en 60.37 metros con la privada Zacatecas; al noroeste, en 37.83 metros con propiedad del municipio; y al sureste, en 37.00 metros con la privada Zacatecas, previa autorización del H. Congreso del Estado.

- IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio número 038/2023 de fecha 29 de marzo del 2023 signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coatzintla, por el que remite la documentación que al trámite corresponde; b) Oficio con número SEV/DJ/DP/2951/2023 de fecha 27 de febrero de 2023, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, mediante el cual solicita al Ayuntamiento, la donación del terreno para el uso de las instalaciones de la escuela referida; c) Oficio signado por el Presidente Municipal, mediante el cual informa que el terreno motivo de la donación no está destinado a ningún servicio público; d) Oficio firmado por la Directora de Catastro Municipal por el que, se hace constar que la fracción de terreno pertenece al orden del dominio privado; e) El plano del terreno con medidas y colindancias; f) La copia de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 3,522 de la sección I en fecha 23 de diciembre del año 2019, mediante la cual el Ayuntamiento comprueba la propiedad de la fracción de terreno a favor del municipio de Coatzintla; y g) Una copia de la cédula catastral del bien inmueble.
- V. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Coatzintla cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, una

fracción de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 2,431.398 metros cuadrados, ubicada en la calle privada Zacatecas esquina con la carretera a Palma Sola de la colonia Azteca de ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 73.80 metros con la carretera a Palma Sola; al suroeste, en 60.37 metros con la calle privada Zacatecas; al noroeste, en 37.83 metros con propiedad del municipio; y al sureste, en 37.00 metros con la calle privada Zacatecas, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria Profr. Roberto Mancisidor Viñas, con clave 30DPR2842W.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Coatzintla, en términos de lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./2do./090/2023 de fecha 23 de marzo de 2023 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Minatitlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, para la construcción de una unidad deportiva en ese municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65, 68 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Minatitlán presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 13 de marzo de 2023, en la que solicita la autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, para la construcción de una unidad deportiva en ese municipio.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión celebrada el día 23 de marzo de 2023, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-DP/1er./2do./090/2023, para su estudio y dictamen.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

## CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso cumpla con sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Minatitlán se observa que tiene como objetivo donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, para la construcción de una unidad deportiva en ese municipio.
- III. Que, el expediente está conformado por una copia certificada del acta del Cabildo número 59 correspondiente a la cuadragésima cuarta sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, en la que los ediles aprobaron por mayoría de votos, solicitar al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la autorización para donar al Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social sección cuarta Veracruz sur, un lote con una superficie de tres hectáreas ubicadas dentro del Ejido Rancho Nuevo o Rancho Nuevo Carrizal, en el municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de construir un centro deportivo que beneficie a la colectividad, condicionado a que, si no se cumple con la finalidad en un plazo de tres años o se destine el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trata y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de la propiedad en favor de ese municipio de Minatitlán.
- IV. Que, se anexan al expediente los siguientes documentos: a) El oficio número PM-51/2023 de fecha 9 de marzo de 2023 signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Minatitlán, por el que remite la documentación a este Congreso que contiene la solicitud de autorización para la donación de la fracción de terreno de propiedad municipal; b) Copia del oficio número sin número de fecha 22 de agosto de 2022 signado por el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores sección IV Veracruz, por el que solicita al Ayuntamiento de Minatitlán la donación de una fracción de terreno

de propiedad municipal para construir una unidad deportiva para uso de los trabajadores del seguro social y sus familias; c) Oficio número DCAT/114/2023 de fecha 14 de abril de 2023, signado por la Directora de Catastro Municipal, por el que informa que el terreno motivo de donación pertenece al orden del dominio privado, e indica que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en dos líneas, la primera de 18.95 metros con paso de servidumbre de parcela 32, la segunda de 135.00 metros con paso de servidumbre de parcela 36; al sureste, en 180.00 metros con paso de servidumbre de parcela 38; al suroeste, en 141.91 metros con la fracción A de la parcela 35; y al noroeste, en 238.32 metros con la fracción A de la parcela 35; d) El plano del terreno con medidas y colindancias; e) La copia del Instrumento Público número 21,839 de fecha 18 de noviembre del año 2022, inscrita de forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 385 de la sección primera en fecha 28 de febrero de 2023; f) Una copia de la cédula catastral del bien inmueble; y g) Constancia de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que se observa que la organización sindical denominada Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, se encuentra registrada con el número 1883.

- V. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Minatitlán cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

## ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de

manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, con una superficie de 3-00-00 hectáreas, denominada parcela 35 Z-1 P1/1 en el ejido Rancho Nuevo o Rancho Nuevo Carrizal de ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en dos líneas, la primera de 18.95 metros con paso de servidumbre de parcela 32, la segunda de 135.00 metros con paso de servidumbre de parcela 36; al sureste, en 180.00 metros con paso de servidumbre de parcela 38; al suroeste, en 141.91 metros con la fracción A de la parcela 35; y al noroeste, en 238.32 metros con la fracción A de la parcela 35, a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, para la construcción de una unidad deportiva en ese municipio.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Minatitlán, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación a la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio con número SG-DP/1er./2do./012/2023 de fecha 15 de febrero de 2023, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Tihuatlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de las instalaciones de la Guardia Nacional en ese municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El H. Ayuntamiento de Tihuatlán presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 8 de febrero de 2023, en la que solicita la autorización de este Poder para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de las instalaciones de la Guardia Nacional en ese municipio.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión celebrada el día 15 de febrero de 2023, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-

DP/1er./2do./012/2023, para su estudio y dictamen.

3. Se agrega el diverso SG-SO/2do./1er./031/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, que contiene documentación sobre la solicitud de estudio.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en correspondencia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso cumpla con sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Tihuatlán se observa que tiene como objetivo donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de las instalaciones de la Guardia Nacional en ese municipio.
- III. Que, el expediente está conformado por una copia fiel del acta del Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria, celebrada el día veinte de abril del año dos mil veintidós, en la que los ediles aprobaron por unanimidad de votos, la donación de un bien inmueble, ubicado en la calle Revolución sin número de la colonia ampliación Benito Juárez, perteneciente al municipio de Tihuatlán, Veracruz, mismo que cuenta con una superficie de dos hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 100.00 metros con propiedad del C. Alejandro Popoca Pulido; al sur, en 100.63 metros cuadrados con la calle Revolución; al este, en 200.29 metros con propiedad del C. Alejandro Popoca Pulido; y al oeste, en 203.77 metros con propiedad del C. Alejandro Popoca Pulido, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, el cual será destinado para la construcción de las instalaciones de la Guardia Nacional, previa autorización del H. Congreso del Estado.
- IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio con número

SRIA.06/02/2023 de fecha 7 de febrero de 2023, signado por el Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento de Tihuatlán, por el que remite la documentación que al trámite corresponde; b) Oficio sin número de fecha 4 de marzo de 2022, firmado por el Comandante de la 19/a Zona Militar, por el cual solicita al Ayuntamiento la donación de una fracción de terreno para la construcción de las instalaciones de una compañía de la Guardia Nacional en ese municipio; c) Oficio número SRIA.24/01/2023 de fecha 7 de febrero de 2023, signado por el Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento, mediante el cual informa que el terreno motivo de la donación no está destinado a ningún servicio público; d) Oficio número 200 de fecha 7 de febrero de 2023, firmado por el Director de Catastro Municipal por el que hace constar que la fracción de terreno pertenece al orden del dominio privado; e) El plano del terreno con medidas y colindancias; f) La copia certificada del instrumento público número 8,505 de fecha 4 de abril del año 2022, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 1,115 de la sección I en fecha 13 de abril de 2022; y g) Una copia de la cédula catastral del bien inmueble.

- V. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que si el bien inmueble se destinara a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Tihuatlán cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a donar, de manera condicional y en su caso revocable, una

fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 2-00-00 hectáreas, ubicada en la calle Revolución sin número en la colonia ampliación Benito Juárez de la cabecera municipal, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 100.00 metros con propiedad del C. Alejandro Popoca Pulido; al sur, en 100.63 metros cuadrados con la calle Revolución; al este, en 200.29 metros con propiedad del C. Alejandro Popoca Pulido; y al oeste, en 203.77 metros con propiedad del C. Alejandro Popoca Pulido, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de las instalaciones de la Guardia Nacional en ese municipio.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Tihuatlán, en términos de lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y Previsión Social los oficios con número SG-SO/1er./2do./206/2023 y SG-SO/1er./2do./207/2023, ambos de fecha 31 de enero de 2023, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **Otatitlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la que solicita ampliación presupuestal para el pago de laudos laborales.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 38, 39, fracciones XIX y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 51, 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El Honorable Ayuntamiento de Otatitlán presentó ante la Presidencia del Congreso del Estado en fecha 23 de enero de 2023, la solicitud de ampliación presupuestal para dar cumplimiento al laudo laboral dentro del expediente 019/2011-III del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
2. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura, al conocer de la solicitud mencionada en el antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2023, acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y Previsión Social, mediante los oficios SG-SO/1er./2do./206/2023 y SG-SO/1er./2do./207/2023, ambos, para su estudio y dictamen.

Por tal motivo, y con base en los antecedentes, a juicio de las Comisiones Permanentes que suscriben, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, las Comisiones Permanentes

Unidas que suscriben, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

- II. Que, conforma al expediente el oficio con número PM/006/2023 de fecha 23 de enero del 2023, signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Otatitlán mediante el cual remite la documentación para solicitar al Congreso del Estado ampliación presupuestal para dar cumplimiento al laudo laboral dentro del expediente 019/2011-III del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
- III. Que, se anexa la copia fiel del acta número 03 de la sesión ordinaria del Cabildo, celebrada el día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, en la que los ediles aprobaron por mayoría de votos solicitar al Congreso del Estado de Veracruz una ampliación presupuestal por el monto de \$4,965,594.30 (cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro 30/100 M.N.), para hacer frente al pago del laudo del juicio laboral 019/2011-III del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado.
- IV. Que, de acuerdo al análisis de la documentación presentada, la solicitud se deriva de la necesidad del Ayuntamiento para pagar el laudo laboral al que fue sentenciado, dentro del expediente 019/2011-III del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, y se interpreta, que esa administración municipal no cuenta con los recursos económicos para dar cumplimiento a la sentencia, por lo que recurre a esta Soberanía solicitando la asignación de recursos extraordinarios.
- V. Que, el Congreso del Estado tiene las facultades señaladas en el artículo 18 fracción XVI, de su Ley Orgánica para autorizar, en su caso, a los Ayuntamientos diversos trámites que solo a solicitud expresa realicen dichos órganos edilicios para poder llevar a cabo afectaciones a su patrimonio inmobiliario y a su hacienda, esta última compuesta tanto de sus ingresos propios y las participaciones federales, así como de los diversos fondos etiquetados y asignados por la federación; siendo los municipios los que deben con-

templar en su presupuesto de egresos satisfacer este tipo de gasto u obligación.

- VI. Que, este órgano Legislativo solamente está facultado para autorizar la Ley de Ingresos de los municipios en los plazos y términos que marca la respectiva norma, a efecto de que éstos puedan cubrir todas sus necesidades operativas. La ampliación presupuestal de recursos económicos no contemplados o extraordinarios en las respectivas leyes de ingresos de los municipios está fuera de las facultades de la Legislatura.
- VII. Que, resulta necesario mencionar que conforme al artículo 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 300 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son las entidades municipales las encargadas de examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles, de conformidad con el programa operativo anual correspondiente, y no a través de la asignación de recursos extraordinarios o de su inclusión en su Ley de Ingresos, ya que ésta solo contiene un estimado de los recursos que percibirá el Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales.
- VIII. Que, en el mismo tenor, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, delimita el actuar del Poder Legislativo de la entidad, al restringir la intromisión de éste en las decisiones del Ayuntamiento en la administración de su hacienda, tal como se refiere en el mismo sentido la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de nuestro Estado.
- IX. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y la documentación que se anexa, se concluye que este Congreso del Estado no se encuentra facultado para dotar de presupuesto a los municipios de la entidad, ni designar recursos extraordinarios para hacer frente a obligaciones derivadas de condenas emitidas por autoridades jurisdiccionales, del trabajo o de cualquier índole.

Por lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas presentan a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

#### ACUERDO

**Primero.** Se determina que el Honorable Congreso del Estado de Veracruz no tiene facultades para auto-

rizar la asignación de una ampliación presupuestal al Honorable Ayuntamiento de Otatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá ser el propio Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas y en los tiempos establecidos por la normatividad aplicable quien realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia recaída sobre el expediente laboral número 019/2011-III del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

**Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo a la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Otatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Sergio L. Guzmán Ricárdez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Voca  
(Rúbrica)

Por la Comisión Permanente de Trabajo y Previsión Social

Dip. Gisela López López  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. Itzel López López  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Jaime Enríque de la Garza Martínez  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## PUNTO DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se resuelve sobre la ratificación de la Magistrada Gladys de Lourdes Pérez Maldonado.

<><><>

## PRONUNCIAMIENTO

- ◆ Pronunciamiento con motivo del 30 de mayo "Día Estatal de la Citricultura", presentado por la Diputada Adriana Esther Martínez Sánchez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

<><><>



## FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **[www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx)**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

**Palacio Legislativo**  
**Departamento del Diario de los Debates**  
**Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.**  
**Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.**  
**Tel. 22 88 42 05 00 Ext. 3124**

***MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA***

**DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA**  
Presidenta

**DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA**  
Vicepresidente

**DIP. ARIANNA GUADALUPE ANGELES AGUIRRE**  
Secretaria

***JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA***

**DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN**  
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena  
Presidente

**DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES**  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

**DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES**  
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido  
Revolucionario Institucional

***ÁREA ADMINISTRATIVA***

**SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
Lic. Domingo Bahena Corbalá

**SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**  
Mtra. Virna Edith Frizzi Quirasco

**DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES**  
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán

**DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES**  
Lic. Christian Toral Fernández